

ESTATUTO



**COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES, ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS
COOPMINCOM**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACION - PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 1º.- RAZON SOCIAL: La empresa asociativa denominada **COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES, ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS**, cuya sigla para todos los efectos legales es "**COOPMINCOM**", con Personería Jurídica reconocida mediante resolución número 00135 de Junio 19 de 1948 del Ministerio de trabajo, es una entidad cooperativa de aporte y crédito sin ánimo de lucro, de Derecho Privado, de responsabilidad limitada, con número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, integrada por los asociados actuales y por las personas que en el futuro se adhieran a ella en tal calidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de **COOPMINCOM** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y su ámbito territorial de operaciones es el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- DURACION: La duración de **COOPMINCOM** será indefinida; no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º.- NORMATIVIDAD: **COOPMINCOM** se regirá por la legislación cooperativa, por el presente Estatuto, por principios y valores universales del cooperativismo y por las disposiciones y normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica del sector de la Economía Solidaria en concordancia con la legislación Nacional y el código del buen gobierno de COOPMINCOM y las normas del ministerio de Trabajo

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS UNIVERSALES: **COOPMINCOM**, en desarrollo de su Objeto Social, regulará sus actividades de conformidad con los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, los cuales se enumeran a continuación:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.
12. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, sexual, laboral, discapacidad, rango y estrato.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º.- OBJETO SOCIAL: En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, COOPMINCOM tendrá por objeto social contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias a través de la prestación de servicios, siempre que les permita mejorar su calidad de vida y de la comunidad en que actúa, mediante la aplicación y práctica de los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, con la facultad de actuar como operador de libranza, garantizando el origen lícito de los recursos y velando por las demás exigencias legales sobre la materia

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES: Para el desarrollo y cumplimiento de su Objeto Social, COOPMINCOM está facultada para realizar las siguientes actividades, las cuales se ejecutarán en la medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas y administrativas lo permitan, de acuerdo a la Ley y el estatuto y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

1. Fomentar el aporte social entre sus asociados.
2. Recibir, mantener y utilizar los aportes sociales de sus asociados, para el desarrollo del objeto social.
3. Otorgar crédito a sus asociados con garantía personal o real con el fin de atender sus necesidades y el mejoramiento personal y familiar, en las diferentes modalidades contenidas en el Reglamento de Crédito
4. Establecer líneas especiales de crédito para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, tales como adquisición, mejoramiento, adecuación, construcción, compra de cartera hipotecaria o liberación de gravamen hipotecario con cesión de hipoteca.
5. Prestar servicios de recreación, deporte y turismo a los asociados, de manera directa o a través de convenios con otras entidades. en especial del sector de la Economía Solidaria.
6. Adelantar programas de bienestar y solidaridad, capacitación cooperativa, laboral, técnica, social y de emprendimiento empresarial para sus asociados.
7. Contratar directamente u organizar en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, servicios complementarios especialmente en los campos de la asistencia y seguridad social, la educación, la recreación, la salud y otros que guarden relación directa con su objeto social.

8. Realizar mediante autorización del asociado operaciones de descuento directo de salarios, pensiones y otros pagos, en calidad de entidad Operadora de Libranza de conformidad con la Ley.
9. Generar oportunamente información general para los asociados utilizando los diferentes medios de comunicación que se considere necesarios, con el fin de difundir ampliamente las actividades y servicios de COOPMINCOM.
10. Promover programas de capacitación cooperativa, laboral, administrativa, ambiental, técnica y social, con el fin de formar en los temas de la Economía Solidaria a sus administradores, dirigentes y asociados.
11. Contribuir a la solución de situaciones de calamidad domestica del asociado y sus beneficiarios inscritos en la cooperativa, con base en el reglamento de solidaridad.
12. Desarrollar las demás actividades que, de acuerdo con la ley, con las necesidades de sus asociados y con los principios cooperativos, sean necesarias o convenientes y correspondan a la naturaleza de la Cooperativa

PARAGRAFO: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPMINCOM podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, mediante la suscripción de convenios o contratos, conservando siempre el beneficio social y económico para los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 8º.-CARACTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados de **COOPMINCOM** las personas naturales que fueron admitidas como tales por el Consejo de Administración; se adhirieron voluntariamente; permanecen asociadas y en consecuencia se encuentran debidamente inscritas en el Registro Social de la Cooperativa.

ARTICULO 9º.-CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Podrán ser asociados a **COOPMINCOM** las siguientes personas naturales:

1. Los trabajadores, empleados o pensionados de empresas del sector de las comunicaciones y de empresas afines o relacionadas.
2. Los integrantes del núcleo familiar de los asociados siempre y cuando tengan contrato de trabajo vigente con personas jurídicas debidamente constituidas, en caso contrario que sean referenciados por el familiar asociado.
3. Para los efectos del presente literal, se entiende por núcleo familiar, el compuesto por cónyuge, padres, hijos, nietos y hermanos del asociado.
4. Los trabajadores de COOPMINCOM con vínculo laboral.
5. Los ex trabajadores de las empresas del sector de las comunicaciones que perdieron su vínculo laboral por liquidación Quienes siendo asociados perdieron o PIERDAN su vínculo laboral como consecuencia del retiro voluntario o de un despido sin justa causa o de la reestructuración, o de

la TRANSFORMACION o liquidación de la empresa a la que prestaban sus servicios, siempre y cuando tengan capacidad económica para atender sus obligaciones con la entidad, de acuerdo a reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Para ser admitido como asociado a **COOPMINCOM**, se requiere que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, en el formato diseñado para tal fin, suministrando toda la información de carácter personal, social, laboral y económica en forma fidedigna, autorizando que se efectúen las verificaciones, averiguaciones y confirmaciones necesarias.
2. Ser mayor de catorce (14) años. En caso de tener menos de 14 años, la admisión debe hacerse a través de Representante Legal, tutor o familiar que lo avale. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas.
3. Pagar una cuota de admisión por una sola vez, la cual no será reembolsable, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente, en el momento que sea aceptado por el Consejo de Administración, valor que se destinará a incrementar los recursos del Fondo de Solidaridad.
4. Autorizar el descuento permanente por nómina de los aportes sociales, por un monto igual al tres por ciento (3%) del salario básico mensual o mesada pensional, sin que, en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente; sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto.
5. Cuando el aspirante a ser admitido como asociado de **COOPMINCOM** no tenga posibilidad de autorizar el descuento de los aportes sociales por nomina deberá efectuar su pago a través de las entidades financieras o sistemas de recaudo indicados por la Cooperativa, dando cumplimiento a los montos contemplados en el numeral anterior.
6. Efectuar contribución mensual obligatoria destinada a incrementar **EL FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO**, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General.
7. Comprometerse a recibir o acreditar dentro de los dos (2) años siguientes a su vinculación a la Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, que incluya el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios de **COOPMINCOM**.
8. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de **COOPMINCOM**.

PARÁGRAFO: No podrán ser admitidos como asociados de **COOPMINCOM**, las personas naturales que se encuentren reportados negativamente en listas vinculantes o restrictivas asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

ARTICULO 11º.- CALIDAD DE ASOCIADO: Se entenderá adquirida la calidad de Asociado de **COOPMINCOM**, a partir de la fecha en que el aspirante sea aceptado por el Consejo de Administración, con base en los resultados obtenidos por la Gerencia de la Cooperativa sobre el estudio de la solicitud y de los documentos anexos presentados por el aspirante, previa comprobación de la veracidad de la información consignada en el formato de la solicitud de admisión, el cumplimiento de los requisitos

requeridos y la cancelación de la cuota de admisión y la primera cuota con destino a sus Aportes Sociales.

El Consejo de Administración tendrá un término de treinta (30) días calendario para estudiar y resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión final adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada. La aceptación de la solicitud debe constar en acta escrita del Consejo de Administración

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Además de los derechos consagrados en la ley y en las normas concordantes del presente Estatuto, los asociados a **COOPMINCOM** tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de **COOPMINCOM** y realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOPMINCOM**, en los procesos democráticos en su administración, control y vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos internos.
3. Ser informados oportunamente de la gestión de **COOPMINCOM**, de sus resultados económicos, balance social, y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de COOPMINCOM, organismos de dirección o vigilancia o comités de los que haga parte, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de **COOPMINCOM**, en las condiciones, oportunidades y términos previstos por el presente Estatuto.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución para liquidación.
7. Elegir y ser elegido para cargos sociales de representación y responsabilidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
8. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica, que realice **COOPMINCOM**, recibir información oportuna y suficiente sobre el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y demás Reglamentos internos de la Cooperativa.
9. Presentar quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones o aclaraciones por parte del órgano competente
10. Los demás que, en su condición de asociados, resulten de la Ley, del presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13º.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes por parte de cada asociado a **COOPMINCOM**.

ARTÍCULO 14º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Además de los deberes consagrados en la ley y en las normas concordantes del presente Estatuto, los asociados a **COOPMINCOM** tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria y las características del Acuerdo Cooperativo,
2. Conocer y cumplir el presente Estatuto.
3. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, que se entiende suscrito al momento de adquirir su calidad de asociado.
4. Aceptar y cumplir las decisiones emanadas de los diferentes organismos de administración y vigilancia de COOPMINCOM, de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la Ley, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.
5. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con COOPMINCOM, con sus Directivos, empleados y todos los demás asociados, de conformidad con las normas éticas establecidas.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectarla estabilidad económica, el prestigio social, el buen nombre y la imagen de **COOPMINCOM**.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa y suministrar la información sobre cualquier cambio de domicilio o residencia, en el momento que éste ocurra.
8. Participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias; y desempeñar con diligencia, eficiencia, honestidad y cuidado los cargos sociales para los cuales sea elegido o designado.
9. Pagar cumplidamente los aportes sociales ordinarios fijados en el presente Estatuto y reglamentos pertinentes y los extraordinarios en la forma y términos establecidos por la Asamblea General.
10. Diligenciar el formato de actualización de datos y de conocimiento del Asociado, diseñado para tal fin por **COOPMINCOM**, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada.
11. Manifestar cualquier impedimento legal cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario.
12. Comunicar al órgano de control social de la Cooperativa los hechos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o presunta violación al presente Estatuto.
13. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que se deriven de la Ley, le imponga el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de **COOPMINCOM** se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por retiro voluntario presentado mediante comunicación escrita y radicada ante **COOPMINCOM**.

2. Por fallecimiento del asociado.
3. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, mediante Resolución debidamente ejecutoriada, de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 16º.- RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a **COOPMINCOM** que deseen retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberán manifestar su voluntad en forma escrita a través de comunicación dirigida al Consejo de Administración y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social de la Cooperativa. Se entiende que la fecha de retiro voluntario corresponde a la fecha de radicación de la solicitud escrita por el asociado ante la cooperativa y no está sujeta a la fecha en que se reúna el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que al momento de la solicitud de retiro del Asociado existan obligaciones económicas a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los Aportes Sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor de la Cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo, hasta quedar a paz y salvo por todo concepto con **COOPMINCOM**, para lo cual la Cooperativa hará efectivas las garantías correspondientes, incluida la libranza.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del Asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Asociado se encuentre incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro voluntario, el Consejo de Administración adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al Asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 17º.- REINGRESO DEL ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a **COOPMINCOM** y manifieste su voluntad de vincularse nuevamente, deberá dejar transcurrir por lo menos tres (3) meses a partir de la fecha de radicación de su carta de retiro, debiendo cumplir previamente con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados, teniendo en cuenta los antecedentes en la Cooperativa.

ARTICULO 18.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con **COOPMINCOM** o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para ser asociado, el Consejo de Administración, podrá decretar su retiro

PARAGRAFO PRIMERO: Se consideran razones que impiden continuar con el vínculo asociativo en **COOPMINCOM**, las siguientes:

- Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente y demás discapacidades que sean aplicables de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del surgimiento o conocimiento de la causal de retiro, el Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para decidir el retiro forzoso del Asociado que se encuentre en las circunstancias contempladas en el presente artículo,

El retiro se producirá mediante Resolución motivada y se notificará personalmente al Asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección domiciliaria que tenga registrada en **COOPMINCOM**.

La resolución de retiro será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos dispuestos en el presente Estatuto en caso de exclusión.

ARTICULO 19º.- REINGRESO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **COOPMINCOM** por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar su reingreso a la Cooperativa, en cualquier momento, siempre y cuando acredite que ya no existen las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados; el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

PARÁGRAFO: El tiempo de vinculación que tenía el Asociado antes de su reingreso a la Cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que éste se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 20º.- EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO: El Asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración de **COOPMINCOM**, mediante Resolución motivada y debidamente ejecutoriada, le comunique la determinación adoptada, dando cumplimiento al debido proceso y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 21º.- RESTRICCIÓN PARA EL REINGRESO No podrá ser aceptado nuevamente como asociado de **COOPMINCOM** aquella persona que haya sido excluida por el Consejo de Administración y ejecutoriada su exclusión de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 22º.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado de **COOPMINCOM** a partir de la fecha del deceso y se oficializará la desvinculación con la radicación del Registro Civil de Defunción en la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los integrantes del núcleo familiar del asociado fallecido, podrán ser asociados a la Cooperativa.

ARTICULO 23º.- RECUPERACION DE OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DE EXASOCIADOS: Con el retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, no se modifican las obligaciones contraídas a favor de **COOPMINCOM**, ni se afectan las garantías otorgadas inicialmente a la Cooperativa; pero la entidad en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones necesarias, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la entidad,

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales y demás derechos económicos, sobre el saldo insoluto, el Gerente con la autorización del Consejo de Administración podrá hacer un acuerdo de pago que contenga condiciones diferentes a las inicialmente pactadas, pero garantizando la recuperación de las obligaciones pendientes.

PARAGRAFO. Cuando la pérdida del vínculo asociativo sea por motivo del fallecimiento del asociado, se aplicará lo dispuesto en el presente estatuto dentro del Capítulo del Régimen Económico en lo relacionado con la devolución de los aportes sociales de los asociados fallecidos.

ARTICULO 24º.- DERECHO SOBRE LOS APORTES: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados de **COOPMINCOM** por cualquier causa contemplada en el presente Estatuto, tendrán derecho a la devolución de sus aportes sociales y demás valores reembolsables que legalmente les

pueda corresponder, deduciendo previamente cualquier saldo a cargo del asociado y una vez aplicado el procedimiento contemplado en el Capítulo del régimen Económico, relacionado con la devolución de los aportes sociales y descontada su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En todo caso, **COOPMINCOM** respetará la voluntad del Asociado fallecido y entregará el saldo de los Aportes Sociales y demás derechos económicos a las personas y en los porcentajes que el Asociado hubiese designado en su última actualización de datos sin perjuicio de las decisiones en contrario de autoridad competente.

Tal devolución se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por el término de un (1) año, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de **COOPMINCOM**.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 25°.- FALTA DISCIPLINARIA: Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el presente Estatuto que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, contempladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 26°.- DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS: Serán sujetos de las acciones disciplinarias todos los Asociados de **COOPMINCOM**, con observancia de las normas consagradas en la Constitución Política, de las Leyes vigentes para el Sector de la Economía Solidaria, las del presente Estatuto y normas reglamentarias internas de la Cooperativa.

PARAGRAFO: La persona que en su calidad de asociado haya cometido una falta disciplinaria, podrá ser investigada y sancionada aún después de haberse retirado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27°.- CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias de los Asociados se podrán calificar como:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas gravísimas

ARTÍCULO 28°.- FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves por parte del Asociado, las siguientes:

1. Negarse, sin justificación, a recibir capacitación cooperativa o a participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por **COOPMINCOM**.
2. No asistir, sin justificación, a una sesión o reunión cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de alguno de los Comités Especiales o Auxiliares, estatutariamente constituidos.

3. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Las demás faltas que no estén contemplados como graves o gravísimas

ARTÍCULO 29°.- FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves por parte del Asociado, las siguientes:

1. No asistir, sin justificación, a dos (2) sesiones o reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas, cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités Especiales o Auxiliares estatutariamente constituidos.
2. Negarse a pagar los Aportes Sociales estatutarios o los extraordinarios que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
3. Realizar actos o incurrir en omisiones que comprometan el buen nombre de **COOPMINCOM** o que le causen daños materiales.
4. Efectuar malos tratos a empleados, asociados o directivos de la Cooperativa.
5. Ejercer actividades o actos de deslealtad en contra de la Cooperativa.
6. Servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho propio o de terceros o cambiar la destinación de los recursos de crédito obtenidos de **COOPMINCOM**.
7. Reincidir en hechos que den lugar a la amonestación o a la suspensión temporal de los derechos cooperativos.
8. Incurrir en mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con **COOPMINCOM**.
9. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control.
10. Teniendo el debido conocimiento, no denunciar las irregularidades cometidas por integrantes de los órganos de administración y vigilancia, gerencia, personal administrativo, los Comités especiales y auxiliares o asociados.
11. Suplantar o permitir ser suplantado por tercero asociado o no asociado, en actividades realizadas por la Cooperativa.
12. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez en las elecciones o decisiones de la Asamblea General y en general, ejercer el derecho al voto de manera fraudulenta.
13. Mal comportamiento en las relaciones sociales o culturales afectando la armonía y el clima organizacional de la cooperativa y respeto mutuo entre los asociados a no ser que, por las características, el hecho se califique como falta gravísima
14. Las demás faltas que no estén contempladas como leves o gravísimas.

ARTÍCULO 30°.- FALTAS GRAVISIMAS: Constituyen faltas gravísimas por parte del asociado, las siguientes:

1. Infringir la disciplina social dentro de la cooperativa o en desarrollo de las actividades programas por **COOPMINCOM**.
2. Ejercer en **COOPMINCOM** o en sus eventos, actividades de carácter político, religioso, racial o cualquier otro tipo de discriminación o utilizar los elementos, bienes, y la razón social de la cooperativa para estos fines.
3. Incurrir en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley y en el presente Estatuto.
4. Ser declarado responsable de actos delictivos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
5. Entregar a **COOPMINCOM** bienes de procedencia fraudulenta.
6. Servirse de **COOPMINCOM** de manera irregular en provecho personal, de otros Asociados o de terceros, o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
7. Presentar documentos falsos e inexactos en los trámites que se realicen ante COOPMINCOM.
8. Realizar campañas de disociación, dar información falsa o tendenciosa sobre la Cooperativa, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica y el prestigio social de la misma, sus directivos o empleados.
9. Realizar actos graves de agresión física, verbal o escrita, imputaciones injuriosas o calumniosas en contra de asociados, integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control o en contra de los empleados de la entidad cuando éstos actúen en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.
10. Realizar actos que afecten el patrimonio de **COOPMINCOM**.
11. Causar perjuicio a sus codeudores como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas contraídas con **COOPMINCOM**.
12. Incurrir en mora superior a ciento ochenta (180) días en el pago de las obligaciones económicas contraídas con **COOPMINCOM**.
13. Hacer uso indebido, o dar lugar a que por su culpa se extravíen, pierdan o dañen bienes o recursos económicos de la Cooperativa o que estén a cargo de la entidad.
14. Aprovechar la calidad de directivo, empleado o asociado de **COOPMINCOM**, para exigir o dar dádivas a cambio de la obtención de un servicio o beneficiarse en transacciones que realice la Cooperativa.
15. Desinformar o generar pánico económico en la Cooperativa.
16. Suplantar a directivos o empleados de la Cooperativa.
17. Abusar de sus funciones cuando se tiene la calidad de directivo, empleado o integrante de algún órgano de la cooperativa.
18. Alterar, falsificar, adicionar, ocultar o borrar datos en cualquiera de los sistemas de información de **COOPMINCOM**, o permitir el acceso a ellos a personas no autorizadas.

19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa o utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
20. Abusar del derecho a instaurar en contra de la cooperativa o de miembros de los órganos de administración, vigilancia y control o empleados de Coopmincom, acción legal, con fallo a favor de la entidad debidamente ejecutoriado.
21. Estar incluido con reporte negativo en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

PARAGRAFO: Cuando el asociado infractor sea simultáneamente trabajador de **COOPMINCOM**, se aplicará lo previsto en el presente Estatuto, sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal o laboral a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31º.- COMPETENCIA DISCIPLINARIA: La potestad disciplinaria de **COOPMINCOM**, se ejercerá a través de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Comité Disciplinario.
4. El Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 32º.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: Conocer y resolver en segunda instancia el recurso de apelación, presentado por los integrantes del Comité de Apelaciones. Contra la decisión de la Asamblea General no procede ningún recurso.

ARTICULO 33º.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Conocer, investigar y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios, interpuestos en contra de los asociados de la cooperativa y en desarrollo de esta facultad impondrá las sanciones previstas en el presente Estatuto.

De igual manera, tiene la competencia para investigar y sancionar en primera instancia a los integrantes del Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 34º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Conocer, investigar y sancionar en primera instancia, los procesos disciplinarios en contra de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna, Comité de Apelaciones y al Gerente en condición de asociado; en desarrollo de esta facultad, impondrá las sanciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 35º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES: Conocer y resolver en segunda instancia los recursos de Apelación que se interpongan en desarrollo de los procesos disciplinarios adelantados por la cooperativa, con excepción de los recursos que le competen conocer y resolver a la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Hacer llamadas de atención a los asociados, y a los integrantes de los organismos de administración y control de la cooperativa y solicitar la apertura de investigación disciplinaria cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 37º.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN La investigación disciplinaria, tendrá las siguientes etapas:

1. Indagación preliminar.
2. Auto de apertura de la investigación.
3. Notificación del auto de apertura de la investigación.
4. Formulación de Pliego de Cargos al Asociado investigado donde se le señalen las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el término para responder sus descargos.
5. Notificación del Pliego de Cargos.
6. Recepción de los descargos del Asociado investigado.
7. Práctica de las pruebas solicitadas
8. Calificación de la falta cometida
9. Expedición de la Resolución motivada que contenga las conclusiones de la investigación, informando los recursos a que haya lugar.
10. Notificación de la Providencia al asociado investigado.
11. Recepción de los Recursos a que haya lugar.
12. Expedición y notificación de la Resolución motivada, mediante la cual se resuelven los Recursos presentados.

ARTICULO 38º.- INDAGACIÓN PRELIMINAR: En toda investigación disciplinaria, se realizará indagación preliminar para individualizar al infractor, verificar las características de la conducta investigable y establecer si constituye falta disciplinaria. De ser necesario, se recibirá versión libre del posible infractor.

Si como consecuencia de la indagación se establece que la falta amerita únicamente llamado de atención se procederá de conformidad.

De no existir mérito para la apertura de la investigación, se procederá a su archivo, mediante auto debidamente motivado,

.ARTICULO 39º.- AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION: De existir merito el órgano competente ordenará abrir la correspondiente investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la calificación de la indagación preliminar, prorrogables hasta por quince (15) días adicionales, lo cual constara en acta; para ello delegará en uno de sus integrantes la sustanciación quien deberá dar inicio a la investigación disciplinaria y proyectará el auto de apertura el cual debe contener la identidad del posible infractor o infractores, la relación de pruebas cuya práctica se ordena, la orden de incorporar los antecedentes del asociado, su última dirección conocida y la orden de informar y comunicar esta decisión.

Se notificará al asociado la iniciación de la investigación disciplinaria a la última dirección registrada en la cooperativa, igualmente se comunicará a través de correo electrónico si se tuviere y se dejará constancia en el expediente.

ARTICULO 40º.- PLIEGO DE CARGOS: Dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de apertura de la investigación disciplinaria y una vez evaluadas las pruebas recaudadas, el órgano competente determinará la presunta responsabilidad del asociado implicado, y procederá, mediante decisión motivada, a formular pliego de cargos en donde deben señalarse las presuntas causales en que se encuentra incurso el investigado, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, indicándole el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, pedir o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente.

De manera amplia y clara, el Pliego de Cargos deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del presunto autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto.
6. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 41º.- NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS: El Pliego de Cargos se notificará al asociado investigado en forma personal, para ello se le convocará que se presente en la oficina de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días siguientes. De no presentarse, se notificará por aviso remitiéndole el pliego de cargos a la última dirección de residencia registrada ante **COOPMINCOM** vía correo físico con prueba de entrega o correo electrónico. Cuando no sea posible lo anterior, se notificará por Edicto que deberá fijarse por espacio de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de **COOPMINCOM**. Efectuada la publicación y desfijación del Edicto en mención, se considera surtida la notificación.

En el Pliego de Cargos se le debe indicar al Asociado investigado que dispone de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para rendir los descargos que sean del caso y para solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 42º.- PRESENTACION DE LOS DESCARGOS: Recibida la respuesta del asociado investigado, el órgano competente, dispondrá de treinta (30) días, prorrogables hasta por quince (15) días adicionales, para recibir las pruebas solicitadas, analizar las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, y previa comprobación sumaria de los hechos, adoptar una decisión mediante resolución motivada.

El órgano competente, responsable de la investigación disciplinaria, deberá practicar las pruebas solicitadas por el asociado investigado, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles para el

esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del Recurso de Reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.

ARTICULO 43°.- DECISION DE LA INVESTIGACION: Cumplido el término probatorio, el órgano competente emitirá la decisión de la investigación, la cual deberá estar debidamente motivada y contener una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración al igual que la transcripción de las normas trasgredidas, la sanción que se impone o en su defecto las razones para exonerar y los recursos a que haya lugar.

PARAGRAFO: La comunicación de la decisión de la investigación se realizará siguiendo el procedimiento de notificación del pliego de cargos.

ARTICULO 44°.-SANCIONES: El órgano competente de **COOPMINCOM** podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones a los Asociados que incumplan o transgredan las obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, dando siempre aplicación al debido proceso, de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto.

Las sanciones disciplinarias aplicables, previa investigación, son:

1. **Amonestación:** Exhortación que se le hace al asociado infractor por una falta leve cometida; podrá ser verbal o escrita, y sobre la misma se dejará constancia en el archivo individual del asociado.
2. **Multa:** Si la falta es calificada como grave, se aplica multa por un valor entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. **Suspensión temporal de los Derechos Cooperativos estatutarios** o exclusión Si la falta es calificada como gravísima, se aplicará la suspensión hasta por un (1) año o la exclusión de la cooperativa.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio del pago proporcional de los gastos en que incurra la Cooperativa con ocasión de la falta cometida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el investigado incurra en la comisión de dos (2) o más faltas disciplinarias se impondrá la sanción de la falta más grave.

PARAGRAFO TERCERO: La exclusión del asociado, no lo exime de la obligación de pagar sus compromisos económicos con la cooperativa.

PARÁGRAFO CUARTO: La multa deberá ser cancelada por el Asociado infractor en un término máximo de treinta (30) días calendario después de la ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 45°.-LIMITACION PARA EL REINGRESO No podrá ser aceptado nuevamente como asociado de COOPMINCOM quien haya sido excluido y confirmada su exclusión de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 46°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales del hecho cometido y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Circunstancias Atenuantes:

1. Antecedentes de buena conducta y comportamiento personal y social del Asociado infractor.
2. Aceptación de la falta o comisión del hecho, antes de la formulación del Pliego de Cargos.
3. Comprometerse a resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, bajo el compromiso de corrección.

Circunstancias Agravantes:

- 1 Tener antecedentes de sanción disciplinaria o ser reincidente en la misma falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
3. Utilizar argumentos falsos o tergiversados para no reconocer la falta cometida.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el infractor como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales y Auxiliares o trabajador de la Cooperativa.
5. Inducir a asociados o trabajadores de COOPMINCOM a realizar actos en perjuicio económico o social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47º. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES: Los Asociados integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, comités especiales o auxiliares, serán responsables por omisión o extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, conforme a la ley, al presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Cuando el asociado infractor sea simultáneamente trabajador de COOPMINCOM, se aplicará lo previsto en el presente estatuto, sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal o laboral a que hubiere lugar.

ARTICULO 48º.-PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cometida la falta, pero se interrumpirá con la formulación del pliego de cargos.

ARTICULO 49º.-PRESCRIPCION DE LA SANCION DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir del día siguientes de ejecutoriada la providencia que la imponga.

PARAGRAFO: Con la muerte del Asociado se extingue la acción y la sanción disciplinaria

ARTÍCULO 50º.- CAUSALES DE EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: Estará exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.

3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. En situación de inimputabilidad

ARTICULO 51º.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN: Todo asociado que sea sancionado tiene derecho a interponer Recurso de Reposición, el cual será resuelto por quien profirió la decisión en primera instancia.

El Recurso de Reposición se podrá interponer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y subsidiariamente solicitar el Recurso de Apelación.

El Órgano Competente deberá resolver el Recurso de Reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el Recurso de Apelación, dando traslado del expediente al organismo respectivo el cual dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir del día siguiente de recibido el expediente para resolverlo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el organismo competente para atender el recurso de apelación sea la asamblea general de asociados, el termino para resolver se extiende hasta la asamblea ordinaria que se reúna con posterioridad a la fecha de la resolución que impuso la sanción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el Asociado sancionado no interpone oportunamente los recursos a que tiene derecho dentro de los términos fijados en la Resolución, la providencia respectiva quedará en firme.

CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 52º.-CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre COOPMINCOM y sus asociados y entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del objeto social de la cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 53º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados para tal fin y que correspondan al domicilio principal de COOPMINCOM y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE COOPMINCOM

ARTÍCULO 54º.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de **COOPMINCOM** estará a cargo de:

1. La Asamblea General

2. El Consejo de Administración
3. El Gerente.

ARTICULO 55°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPMINCOM** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General estará constituida por los asociados hábiles reunidos en forma presencial o no presencial de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 56°.- ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles, los inscritos en el Registro Social de **COOPMINCOM** que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 57°.- VERIFICACION DE LA LISTA DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES: La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de **COOPMINCOM** en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar sus solicitudes de aclaración ante la Junta de Vigilancia. En todo caso, los asociados deberán tener resuelta su inhabilidad para poder participar.

ARTICULO 58°. - CLASES DE ASAMBLEA: La Asamblea General sesionará en el domicilio principal de COOPMINCOM y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Asamblea General Ordinaria: Deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares de carácter legal, de acuerdo con la normatividad establecida sobre la materia.

Asamblea General Extraordinaria: Podrá efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no deban postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Tanto la asamblea general ordinaria como la asamblea general extraordinaria podrán efectuarse de manera presencial o no presencial de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 59°.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA La asamblea general de asociados de COOPMINCOM, se reunirá de forma presencial o no presencial virtual o mixta por circunstancias que el consejo de administración, evalúe de acuerdo a las condiciones de modo, tiempo, lugar y conveniencia económica que más favorezcan a la cooperativa. Solo se reunirá de manera presencial si el costo total de la asamblea no excede el doce por ciento (12%) del total de los excedentes que fueron aplicados en la última asamblea general ordinaria de COOPMINCOM.

ARTÍCULO 60°.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados, será convocada por el Consejo de

Administración con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, incluyendo el proyecto de Orden del Día a desarrollar.

La notificación de la convocatoria para la Asamblea General de asociados se hará mediante avisos fijados en lugares visibles en las oficinas o dependencias de la cooperativa y además se utilizarán los medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 61º.- COMPETENCIA ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Si el Consejo de Administración, dentro del plazo previsto, no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles de **COOPMINCOM** podrá efectuar dicha convocatoria, cumpliendo todas las formalidades legales. La administración de **COOPMINCOM**, obligatoriamente facilitará todos los medios y dará la colaboración necesaria para el efecto.

ARTICULO 62º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición escrita de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o como mínimo de un quince 15% de los asociados, cuando se presenten hechos o situaciones que, según el presente estatuto, la justifiquen.

Si el Consejo de Administración, no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de radicación de dicha solicitud, la Asamblea General Extraordinaria, se convocará por quien la solicitó siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el presente estatuto para este tipo de asamblea y el Consejo de Administración renuente, será responsable ante la Asamblea General la cual tomará las decisiones que considere pertinentes.

ARTICULO 63º.- DERECHO DE INSPECCION: Los Estados financieros de fin del ejercicio anual, el proyecto de aplicación de excedentes, los informes de gestión de los órganos de administración, vigilancia y control, y los demás documentos que deban ser presentados a consideración de la Asamblea General, deberán ser enviados a los asociados a través de medios electrónicos o sistemas de comunicación, y además, estarán a disposición de los asociados, por lo menos durante los quince (15) días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General, en las oficinas de **COOPMINCOM**, de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64º.- REGLAMENTO DE DEBATES DE LA ASAMBLEA: Toda Asamblea General de **COOPMINCOM** sesionará de acuerdo a un reglamento de Debates, aprobado por la misma Asamblea, en el cual se indique el procedimiento para designar de su seno una mesa directiva compuesta por presidente, vicepresidente y secretario. El reglamento además incluirá obligatoriamente el derecho de réplica y las condiciones para el uso de la palabra.

ARTÍCULO 65º. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: Será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta la designación de la mesa directiva.

ARTICULO 66º.- QUÓRUM REGLAMENTARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL: El quórum reglamentario para tomar decisiones validas por parte de la Asamblea General, lo constituye la asistencia de un porcentaje igual o mayor del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número de Asociados requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

En la Asamblea General cada Asociado tendrá derecho a un solo voto en cada toma de decisión.

Los Asociados hábiles no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Sí convocada la Asamblea General ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta de Vigilancia levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que podrá sesionar y decidir con el quórum mínimo de que trata el presente artículo, dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario, ni después de los veinte (20) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 67º.- TOMA DE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de los Asociados asistentes a la Asamblea.

Para la reforma del presente Estatuto, la aprobación de Aportes extraordinarios, la amortización de Aportes Sociales, la determinación sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución de **COOPMINCOM**, se requerirá siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 68º.-ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL: De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, se dejará constancia en el Libro oficial de Actas, registrado ante la Cámara de Comercio, y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de Asociados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por escrito por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que proporcionen una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como también la fecha y hora de clausura de la Asamblea General.

El estudio y aprobación del Acta de la Asamblea General estará a cargo de tres (3) asociados asistentes, elegidos por la Asamblea, quienes la firmarán de conformidad junto con el presidente y el secretario de la correspondiente Asamblea General.

Las Actas de la Asamblea General se constituirán en prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas.

PARAGRAFO: Cuando la Asamblea General, se efectúe de manera no presencial, el acta de la Asamblea deberá ser firmada adicionalmente por el Representante Legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de **COOPMINCOM** tiene las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOPMINCOM** para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar el orden del día y el Reglamento de Debates de la Asamblea General.
3. Elegir la mesa directiva de la Asamblea general dentro de los asociados asistentes y los integrantes de las comisiones a que haya lugar.

4. Reformar el estatuto de COOPMINCOM
5. Examinar los informes de gestión que deben someter a su consideración el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los Comités Especiales.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros y la destinación de los excedentes cooperativos del año inmediatamente anterior, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
7. Aprobar aportes sociales extraordinarios.
8. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de autorizar contratos o transacciones que considere de carácter especial, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.
9. Elegir y remover libremente a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Disciplinario, de Apelaciones y de Auditoría Interna.
10. Elegir o remover al Revisor Fiscal principal y su suplente, y fijarle sus honorarios.
11. Aprobar o improbar los proyectos de inversión financiera que en planes específicos presente a su consideración el Consejo de Administración.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal.
13. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y la transformación de **COOPMINCOM**.
14. Autorizar cuando sea del caso, el traslado del remanente de los Fondos Sociales para ser aplicados en la siguiente vigencia.
15. Crear las reservas y los fondos, agotables o permanentes, que sean necesarios.
16. Decidir sobre la amortización de los Aportes Sociales.
17. Aprobar el Código de Ética, Conducta y de Buen Gobierno Corporativo de la cooperativa.
18. Autorizar al Consejo de Administración y al Represente Legal la celebración de operaciones actos o contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa cuando la cuantía supere el cinco por ciento (5%) del monto total de los aportes sociales de COOPMINCOM.
19. Las demás funciones que, de acuerdo con la ley, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos de la Cooperativa correspondan a su naturaleza de órgano máximo de autoridad de **COOPMINCOM** y que no estén asignados a otros órganos de la entidad.

ARTICULO 70°.- DECISIONES NULAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán nulas todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General, que contravengan las normas legales vigentes y las contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71°.- REMISION DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL A LOS ENTES DE CONTROL: El Representante Legal de **COOPMINCOM** enviará al órgano de vigilancia y control estatal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, copia del acta de la reunión junto con todos los documentos inherentes a ésta, para el correspondiente control de

legalidad.

ARTÍCULO 72º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es el órgano permanente de dirección y administración de **COOPMINCOM**, está subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea General. Cada uno de sus integrantes representa a todos los asociados de **COOPMINCOM** en general y no a algunos de ellos en particular.

ARTÍCULO 73º.- INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará conformado por siete (7) miembros principales cada uno con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún consejero podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

El asociado que termine sus funciones como consejero entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares,

ARTICULO 74º.- INSCRIPCIONDE PLANCHAS PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La inscripción de las planchas debe hacerse dentro de los términos fijados en la convocatoria por el Consejo de Administración, debiendo los asociados aspirantes diligenciar y firmar en señal de aceptación el formato que se establezca. Los postulados no podrán estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75º CRITERIOS MÍNIMOS DE ASPIRANTES AL CONSEJO: La Asamblea General, para salvaguardar el principio de autogestión, tendrá en cuenta para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, y la destreza de los candidatos de acuerdo condiciones contempladas dentro del Código del Buen Gobierno.

ARTÍCULO 76º.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser postulado y elegido como integrante principal o suplente del Consejo de Administración de **COOPMINCOM**, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria de la Asamblea General
3. Tener una antigüedad mínima como asociado a la cooperativa no inferior a tres (3) años, al momento de la postulación.
4. No haber sido condenado por ningún delito doloso.
5. No estar reportado como moroso en las centrales de riesgos, en momento de la convocatoria de la Asamblea General, por deudas superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. No tener histórico de mora en la Cooperativa mayor a treinta (30) días, durante el año

inmediatamente anterior a su postulación.

7. No estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley o en el presente Estatuto.
8. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus derechos cooperativos en **COOPMINCOM**, durante los tres (3) últimos años anteriores al momento de la postulación.
9. Acreditar haber recibido capacitación cooperativa o curso básico de Economía Solidaria, con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas o haber desempeñado el cargo de integrante de los órganos de administración, vigilancia o control en entidades del sector de la economía solidaria.
10. No estar vinculado laboralmente con la Cooperativa,
- 11.** No haber sido removido en el último año como integrante de alguno de los órganos de administración, vigilancia o comités especiales.
- 12.** No estar reportado negativamente en las listas vinculantes o restrictivas asociadas al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción de las planchas, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo, con respecto a cada uno de los asociados postulados.

ARTICULO 77°.-ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Cuando un integrante principal del Consejo de Administración pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa, sea removido o haga dejación definitivamente del cargo, será reemplazado por el respectivo suplente personal, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal

ARTICULO 78°.- INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección, independientemente de su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 79°.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; dejará constancia de sus actuaciones mediante actas debidamente firmadas por el presidente y el secretario.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de **COOPMINCOM**, serán responsables por el incumplimiento y violación de la Ley, del presente Estatuto, o de los reglamentos internos. Serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación y argumentos que servirán de constancia.

ARTÍCULO 80°.- QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: En las reuniones del Consejo de Administración habrá quórum con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes como mínimo, quienes podrán deliberar y adoptar decisiones válidas. En general, las decisiones del Consejo de

Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría diferente al tenor de la ley o del presente Estatuto.

ARTÍCULO 81º.- SOLICITUD DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO: El Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o cuatro (4) integrantes del Consejo de Administración, por decisión propia, podrán solicitar reunión extraordinaria del Consejo de Administración, mediante comunicación escrita dirigida al mismo, con la debida sustentación del motivo de la reunión.

ARTÍCULO 82º.-REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La remoción como integrante del Consejo de Administración de **COOPMINCOM**, principal o suplente, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incapacidad legal para desempeñar el cargo.
2. Por la pérdida de la calidad de asociado.
3. Por faltar a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas o a tres (3) discontinuas, durante el periodo de sesiones de cada año, sin justa causa, debidamente evaluada por el Consejo de Administración.
4. Por constituirse en asociado moroso por más de noventa (90) días en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
5. Por usurpar funciones asignadas a otros órganos de **COOPMINCOM**.
6. Por valerse, en causa propia o ajena, de falsedades para desvirtuar enjuiciamientos en contra.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
8. Por divulgar, sin tener autorización para ello, información privilegiada o confidencial.
9. Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión como Asociado.
10. Por revocatoria del cargo debidamente justificada y con el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos del presente artículo, no podrá seguir actuando como consejero hasta tanto la Asamblea General ratifique o derogue su remoción. En caso de ser ratificada, quedará impedido por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de remoción, para postularse a cualquier cargo de elección de la Asamblea General.

ARTICULO 83º.- ASISTENTES A LA REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado expresamente por éste. El Revisor Fiscal y los integrantes principales de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando a su juicio lo consideren necesario, previa comunicación presentada ante el Consejo. Ellos participarán en las deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 84º.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El reglamento de funcionamiento que debe emitir el Consejo de Administración, determinará la forma, competencia y términos de efectuar las convocatorias a sus reuniones; los asistentes, la composición del quórum mínimo para deliberar, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de

elecciones, descripción de las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano de administración permanente de COOPMINCOM.

ARTICULO 85°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración de **COOPMINCOM** tiene las siguientes funciones legales y estatutarias:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Cooperativa y los mandatos de la Asamblea General.
2. Implementar las políticas y lineamientos estratégicos de la Cooperativa al tenor del presente Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control de COOPMINCOM.
3. Implementar y aprobar los planes y programas generales de COOPMINCOM, con el fin de prestar los mejores servicios posibles a los asociados y para el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Reglamentar el presente Estatuto y expedir las disposiciones necesarias, para el buen funcionamiento de la Cooperativa y el cabal logro de los fines y objetivos sociales de COOPMINCOM.
5. Designar los integrantes del Comité de Crédito, Comité de Educación, Comité de Solidaridad, Comité de Riesgos, Comité de Bienestar Recreación y Deportes y demás comités auxiliares, asignarles sus funciones, aprobarles los programas de actividades y sus partidas presupuestales correspondientes y establecer sus respectivos reglamentos de funcionamiento.
6. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, asignarle su remuneración y señalarle sus funciones y niveles de competencia.
7. Establecer y aprobar la estructura administrativa y operativa, incluyendo la planta de personal que requiera **COOPMINCOM** para su funcionamiento, asignarles los niveles de remuneración, estableciendo las políticas de personal.
8. Decidir sobre la admisión, imponer las sanciones, suspender o excluir asociados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto y en los Reglamentos internos.
9. Aprobar la cesión de aportes sociales cuando el asociado haya perdido su vínculo de asociación
10. Establecer las características y los montos de los seguros para proteger los activos de **COOPMINCOM**; determinar el monto o cuantía y la naturaleza y condiciones de las fianzas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos con responsabilidad y manejo de bienes.
11. Expedir y aprobar los reglamentos de los diferentes servicios de **COOPMINCOM**, así como el monto y procedimiento de recaudo de los valores a cargo de los asociados inherente a los mismos.
12. Autorizar previamente al Gerente para celebrar operaciones, actos o contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía superen el valor equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total de los aportes sociales de COOPMINCOM, siempre y cuando

las operaciones, actos o contratos no excedan el valor del cinco por ciento (5%) de dichos aportes.

13. Autorizar ajustes presupuestales debidamente justificados.
14. Autorizar previamente al Gerente para hacer inversiones financieras, de acuerdo con lo implementado en el presente estatuto
15. Preparar y someter a consideración de la Asamblea proyectos de interés general que sean de su competencia.
16. Examinar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal que debe presentar a su consideración la administración de la Cooperativa, y de manera especial, aprobar en primera instancia los Estados Financieros de **COOPMINCOM** de fin del ejercicio, el proyecto de distribución de excedentes, que serán presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General.
17. Designar las entidades financieras a través de las cuales se deben manejar los recursos económicos de **COOPMINCOM** y los empleados de la cooperativa responsables de su manejo.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir los litigios que tenga **COOPMINCOM** o someterlo a conciliación o arbitramento, según el caso.
19. Decidir sobre la acción de repetición, cuando como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de los directivos y empleados de la cooperativa, haya sido condenada la entidad judicialmente a reparar los daños causados.
20. Decidir sobre la constitución de parte civil en procesos por acciones dolosas de los directivos o empleados de la cooperativa.
21. Celebrar acuerdos o autorizar la celebración de convenios o la asociación con otras entidades, con miras a facilitar la prestación de los servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
22. Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
23. Estudiar y aprobar el programa de actividades y el presupuesto de cada uno de los Comités Auxiliares, para cada periodo y hacerles seguimiento y evaluación periódica de la gestión desarrollada.
24. Fijar y revisar periódicamente las tasas de interés, activas y pasivas, plazos, condiciones y garantías para la colocación de los recursos económicos de la Cooperativa a través de las diferentes líneas de créditos establecidas en el Reglamento de Crédito.
25. Convocar la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria en los términos establecido en el presente Estatuto.
26. Aprobar el reglamento de inversiones financieras de la cooperativa. Las inversiones de **COOPMINCOM** se harán siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo con lo establecido en las normas legales y en el presente Estatuto

27. Establecer el monto y reglamentar el funcionamiento de la Caja menor de la entidad.
28. Examinar los informes periódicos que le deben presentar a su consideración la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los Comités Especiales y Auxiliares y pronunciarse sobre ellos y los demás informes de otros directivos u organismos; así como conocer las recomendaciones y pronunciamientos de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
29. Rendir de manera conjunta con el Gerente y en forma pormenorizada a la Asamblea General su informe de gestión sobre las labores realizadas durante el ejercicio, acompañado de los Estados Financieros y el proyecto de Aplicación de Excedentes cooperativos del ejercicio, si los hubiere.
30. Autorizar la adquisición de los seguros que sean necesarios para proteger los aportes sociales, los préstamos otorgados a los asociados, los bienes muebles e inmuebles, y los demás activos de propiedad de la Cooperativa.
31. Evaluar y presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias para todos los asociados.
32. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, independientemente de su valor.
33. Informar a los Asociados, de manera oportuna, sobre el desarrollo de la gestión administrativa, financiera, económica y social de la Cooperativa.
34. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicaran en COOPMINCOM con respecto al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
35. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, de conformidad con las normas vigentes y proporcionarle la capacitación necesaria para el desempeño del cargo.
36. Elaborar, implementar, aprobar y adoptar el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones, en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
37. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Cooperativa.
38. Pronunciarse sobre los informes periódicos presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal con respecto del SARLAFT, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas respectivas.
39. Designar el empleado responsable para verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados o proveedores y la actualización de datos personales anuales.
40. Implementar, adoptar y aprobar, en primera instancia, el proyecto de Código de Conducta, Ética y de Buen Gobierno Corporativo y sus actualizaciones, presentándolo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
41. En general, ejercer todas las demás funciones que tengan relación en la dirección y

administración permanente de COOPMINCOM, y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de la Cooperativa por la Ley o por el presente Estatuto.

ARTICULO 86°.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De las reuniones y actuaciones del Consejo de Administración se debe dejar constancia escrita en actas que serán elaboradas por el Secretario del mismo. Una vez aprobadas y firmadas por el presidente y secretario, éstas serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas para todos los efectos.

ARTICULO 87°.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es el Representante Social de **COOPMINCOM** y le corresponde convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; instalar y presidir inicialmente la Asamblea General; y ejercer las funciones propias de su cargo, contempladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración.

ARTICULO 88°.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Deberá ejercer las funciones del presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste y las que el Consejo le asigne.

ARTICULO 89°.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Ejercerá las funciones contempladas en el presente Estatuto, y específicamente las consignadas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración.

ARTICULO 90°.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COOPERATIVA: El Gerente es el Representante Legal de **COOPMINCOM**, ejecutor de las políticas, decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración; cumplirá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante la Asamblea General por el funcionamiento general de la Cooperativa y será el superior jerárquico de los empleados de la entidad.

Será nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado a COOPMINCOM mediante contrato de trabajo escrito a término fijo, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier momento por dicho órgano, en armonía con las normas laborales vigentes.

En las ausencias temporales del Gerente, lo remplazará su suplente quien podrá ser asociado a la Cooperativa. Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, en ningún caso podrán ejercer como Gerente de **COOPMINCOM**.

ARTICULO 91°.- REQUISITOS PARA SER GERENTE: El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente de **COOPMINCOM** debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en el desempeño de cargos administrativos, gerenciales o directivos, soportados en su hoja de vida, preferencialmente en entidades del sector de la Economía Solidaria.
2. Alto sentido de responsabilidad, integridad ética y solvencia moral, honorabilidad, corrección y rectitud, principalmente en el manejo de recursos económicos y bienes.
3. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **COOPMINCOM**.
4. Formación y capacitación en temas cooperativos.

5. Tener cualidades y destrezas en el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de **COOPMINCOM**.
6. Demostrar buen historial crediticio.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la Ley y en el presente Estatuto o inhabilidades para el ejercicio del cargo.
8. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la Economía Solidaria.
9. Los demás requisitos que fije el Consejo de Administración.
10. Constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, igual requisito deben exigirse a quienes ejerzan cargos de manejo.

ARTICULO 92º.- NOMBRAMIENTO, POSESIÓN Y REGISTRO DEL GERENTE: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez firme el contrato de trabajo, se poseione ante el Consejo de Administración, sea registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicada su designación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y presente las pólizas de manejo a que haya lugar.

PARAGRAFO: El contrato de trabajo del gerente será suscrito por el presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO 93º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones de carácter legal y estatutario del Gerente de **COOPMINCOM**, las siguientes:

1. Dirigir, ejecutar y supervisar los planes, acuerdos, decisiones, programas y orientaciones emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a **COOPMINCOM**, por sí mismo o mediante apoderado especial y conferir en juicios mandatos y poderes especiales.
3. Abrir de acuerdo a las condiciones que fije el Consejo de Administración, las cuentas bancarias, firmar, girar y endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de **COOPMINCOM**. Para realizar dichas tracciones se requieren las firmas del Gerente y el Tesorero de **COOPMINCOM**. El Consejo de Administración podrá autorizar una tercera firma para suplir en casos determinados, la ausencia de cualquiera de ellos
4. Presentar al Consejo de Administración mensualmente el informe de gestión administrativa y los estados financieros, ejecución y cumplimiento de planes y presupuestos, estado de morosidad de cartera de crédito, prestación de los servicios y los demás informes que expresamente le solicite el Consejo.
5. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los Coordinadores de los Comités Especiales y Auxiliares para el cumplimiento de sus funciones.
6. Responsabilizarse porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las

autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello.

7. Nombrar los empleados para los cargos establecidos y ordenar el pago de su remuneración de acuerdo con la planta de personal y niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, proveer lo necesario para su promoción y capacitación, removerlos de sus cargos en cualquier momento y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. Para el nombramiento del Tesorero y del Contador de la Cooperativa, se debe adelantar previamente un proceso de selección, del cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración.
8. Celebrar operaciones, contratos, inversiones y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPMINCOM**, cuya cuantía individual no exceda al valor equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total de los aportes sociales de la cooperativa, de conformidad con las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración; en caso de exceder este monto, se requiere autorización previa y expresa del Consejo de Administración.
9. Responsabilizarse del envío y presentación correcta y oportuna de todo tipo de documentos, declaraciones e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a la DIAN y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley.
10. Proponer políticas administrativas para la Cooperativa, preparar los proyectos, planes y programas de desarrollo empresarial, el plan anual de actividades de **COOPMINCOM** con su correspondiente presupuesto, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el Proyecto de Aplicación de Excedentes, los Reglamentos de los Servicios y someterlos a estudio y aprobación del Consejo de Administración.
11. Someter a estudio del Revisor Fiscal y de las entidades de supervisión y control los documentos que por su naturaleza exijan tal requisito.
12. Supervisar el recaudo oportuno de los Ingresos de **COOPMINCOM** y el cobro de las sumas que le adeuden a la entidad y ordenar su depósito en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración.
13. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de COOPMINCOM de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico anual y los que le autorice el Consejo de Administración, firmar de manera conjunta con la persona designada por el Consejo de Administración, cheques, transferencias y demás comprobantes pertinentes; controlar el estado general de caja y la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
14. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar el eficiente funcionamiento de las actividades operativas, financieras y administrativas de COOPMINCOM, la prestación de los servicios a los asociados, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones diarias.
15. Dirigir en coordinación con el Consejo de Administración las relaciones públicas de COOPMINCOM, en especial con las organizaciones del sector de la Economía Solidaria.
16. Garantizar por todos los medios disponibles que los asociados reciban información en forma completa, permanente, oportuna y veraz sobre sus estados de cuenta, los servicios y

actividades de **COOPMINCOM**, y demás asuntos de interés general.

17. Gestionar y suscribir, de conformidad con las facultades establecidas en el presente estatuto, los contratos relacionados con la adquisición o venta de inmuebles y otros bienes y cuando sea del caso, constituir garantías reales sobre los mismos.
18. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
19. Proponer ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, financiera y administrativa; normas y políticas de personal; niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
20. Proponer, gestionar, celebrar y realizar, previa autorización del Consejo de Administración, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados.
21. Desarrollar las operaciones activas de crédito a favor de los Asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago.
22. Preparar el informe de gestión anual de la administración de la Cooperativa para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con el Consejo de Administración.
23. Elaborar, revisar, actualizar y aplicar los manuales de funciones, procesos y procedimientos de **COOPMINCOM**.
24. Diseñar, aplicar y evaluar el sistema de control interno de **COOPMINCOM**.
25. Someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
26. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
27. Verificar que los procedimientos establecidos sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas fijadas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración sobre el particular.
28. Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración sobre la materia.
29. Prestar eficiente, oportuno y efectivo apoyo al oficial de cumplimiento para el desarrollo de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.
30. Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna y Revisoría Fiscal.

31. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información.
32. Realizar, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las demás funciones y actividades que le señale la Ley y específicamente las que le sean fijadas por el Consejo de Administración y otras que sean compatibles con su cargo, y que no estén asignadas a otras personas u órganos internos de **COOPMINCOM**.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente, relacionadas en el presente artículo, y que hacen relación directa con la ejecución de las actividades de **COOPMINCOM**, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, sin que ello implique delegar su responsabilidad como Representante Legal.

ARTICULO 94º.- GERENTE SUPLENTE: En sus ausencias temporales, el Gerente de **COOPMINCOM** será reemplazado por el suplente nombrado por el Consejo de Administración, quien debe reunir las mismas condiciones exigidas en el presente Estatuto al Gerente titular, debiendo estar debidamente registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio al momento de entrar a ejercer el cargo.

CAPITULO VII

VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 95º.- ORGANOS DE VIGILANCIA, FISCALIZACION Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOPMINCOM, la Cooperativa contará con los siguientes órganos de vigilancia y control:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal
3. Oficial de Cumplimiento

ARTICULO 96º.- JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social interno de COOPMINCOM, responsable de verificar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la entidad; vigilar se cumplan las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

ARTICULO 97º.- INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

El asociado que termine sus funciones como integrante de la Junta de Vigilancia entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.

ARTICULO 98º.- INSCRIPCION DE PLANCHAS PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La inscripción de las planchas debe hacerse dentro de los términos fijados por el Consejo de Administración en la convocatoria, debiendo los asociados aspirantes diligenciar y firmar en señal

de aceptación el formato que se establezca para tal fin. Los postulados no podrán estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los Deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 99°.- REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser postulado y elegido como integrante principal o suplente de la Junta de Vigilancia de **COOPMINCOM**, el asociado deberá cumplir los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto para los aspirantes a integrar el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción de las planchas, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto, con respecto a cada uno de los asociados postulados.

ARTICULO 100°.-ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DEVIGILANCIA: Cuando un integrante principal de la Junta de Vigilancia pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa o sea removido del cargo, será reemplazado por el respectivo suplente personal, quien entrará a ejercer en propiedad hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 101°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección por parte de la Asamblea General y para su funcionamiento, en su reunión de instalación, designará entre sus miembros principales presidente, vicepresidente y secretario.

La Junta de Vigilancia de COOPMINCOM sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes y de todo lo ocurrido en las reuniones, dejará constancia en Acta suscrita por el presidente y el secretario, en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO: En caso de retiro de la mayoría de los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, se dará aviso al Consejo de Administración para convocar de inmediato Asamblea General Extraordinaria, con el fin de reemplazar a los integrantes faltantes.

ARTÍCULO 102°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias, las cuales deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos y de la Economía Solidaria
2. Informar oportunamente al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOPMINCOM**, y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer y evaluar los reclamos que presenten por escrito los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de la Cooperativa.
5. Solicitar la aplicación de sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, ordenando la publicación de los inhábiles, de acuerdo al presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
7. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas en función del control social.
8. Elaborar, aprobar, modificar, y expedir su Reglamento de Funcionamiento, el cual debe contener, los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
9. Velar porque se lleve al día el libro de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Especiales y Auxiliares.
10. Rendir los informes que le soliciten las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando a su juicio sea necesario o cuando sean citados por dicho órgano de administración.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General al Fondo de Educación; Fondo de Solidaridad; Fondo de Bienestar Recreación y Deportes Fondo para la Recreación Familiar y Fondos Mutuales.
14. Revisar periódicamente el libro de Actas del Consejo de Administración y de los Comités Especiales, para verificar que sus decisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los Asociados con el fin de verificar la debida atención de las mismas.
15. Ejercer las demás funciones relacionadas con el control social que le asigne la Ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente Estatuto

ARTICULO 103°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el presente Estatuto para la pérdida de la calidad de integrante del Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: El integrante de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los términos del presente artículo, no podrá seguir actuando como integrante de este órgano de control social hasta tanto la Asamblea General ratifique o derogue su remoción y quedará impedido por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de remoción, para ser elegido nuevamente como

miembro de cualquier cargo de elección de la asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo de miembro principal de la Junta de Vigilancia, se procederá a llamar al suplente personal hasta la realización de la siguiente Asamblea General.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la dejación del cargo de integrante de la Junta de Vigilancia sea voluntaria o temporal, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal.

ARTICULO 104°.- CRITERIOS BASICOS DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración debidamente documentados.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social de COOPMINCOM y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

ARTICULO 105°.- REVISORÍA FISCAL: Es el órgano encargado de verificar que se cumplan las normas legales y estatutarias y emitir dictamen sobre la confiabilidad de la información contable, fiscal y financiera de **COOPMINCOM**. Da fe pública sobre los hechos sometidos a su examen y revisión y actúa con claro criterio de independencia.

ARTICULO 106°.- EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL: La función fiscalizadora en **COOPMINCOM**, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, mediante el sistema uninominal.

Los candidatos para la elección del Revisor Fiscal, serán presentados por el Consejo de Administración ante la Asamblea General, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Estatuto para ejercer dicho cargo.

El revisor Fiscal puede ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, en el presente Estatuto o en el contrato respectivo, caso en el cual el periodo de su suplente se extenderá hasta completar el periodo para el cual habían sido elegidos tanto el principal como el suplente.

La vinculación del Revisor Fiscal con COOPMINCOM se hará a través de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y no tendrá vinculación laboral con la Cooperativa. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por una persona jurídica debidamente constituida y legalmente autorizada para desempeñar esta actividad por las entidades de control. En este caso, la persona jurídica delegará bajo su responsabilidad a un Contador Público, persona natural quien será el encargado de cumplir las funciones legales y estatutarias correspondientes.

PARÁGRAFO: El Revisor fiscal será elegido por mayoría de votos y el candidato que obtenga la segunda votación quedará como suplente. Ante la no aceptación del suplente, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la tercera votación o en su defecto asumirá como suplente el revisor fiscal que venía desempeñando el cargo.

ARTÍCULO 107°. REQUISITOS PARA LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL: Para ser elegido como Revisor Fiscal de **COOPMINCOM**, las personas jurídicas aspirantes deben acreditar, previamente, los siguientes requisitos:

1. Presentar la oferta de servicios que contenga número de horas y valor del servicio y labores ofertadas.
2. Acreditar la condición de Contador Público mediante certificación expedida por la Junta Central de Contadores o la entidad que haga sus veces.
3. No ser asociado a la Cooperativa
4. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en entidades del Sector de la Economía Solidaria
5. No haber ocupado ningún cargo administrativo en la Cooperativa durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la elección.
6. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores
7. No haber ejercido el cargo como Revisor Fiscal en **COOPMINCOM** en los dos (2) últimos años.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá aportar a la Cooperativa los siguientes documentos:
 - a. Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general.
 - b. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
9. La firma principal y suplente y sus delegados no deben estar inmersos en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de COOPMINCOM

ARTICULO 108º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL REVISOR FISCAL: Para ser registrados ante la Cámara de Comercio, los contadores públicos elegidos como revisor fiscal principal y suplente de **COOPMINCOM** deberán allegar a la Cooperativa los siguientes documentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la elección por parte de la Asamblea General:

1. Constancia escrita de la aceptación del cargo suscrita por el representante legal, anexando Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del Contador que delegue la persona jurídica para ejercer la Revisoría Fiscal.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador público delegado por la persona jurídica para ejercer la Revisoría Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores con antigüedad menor de treinta (30) días.
4. Los demás documentos que establezca el organismo gubernamental competente.

ARTICULO 109º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias, además de las funciones propias de su profesión como Contador Público.

1. Verificar que las operaciones de **COOPMINCOM** se ajusten a las prescripciones de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Informar por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento operacional, contable y fiscal de **COOPMINCOM**, y hacer las recomendaciones pertinentes para que se tomen las medidas conducentes a la solución correcta y oportuna de las mismas.
3. Rendir los informes a que haya lugar o los que sean solicitados expresamente por el ente de control y supervisión o por las entidades pertinentes.
4. Velar porque la contabilidad de **COOPMINCOM** se lleve de acuerdo a las normas legales con exactitud y en forma actualizada, se conserven segura y adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, documentos y libros contables y la correspondencia de la cooperativa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de propiedad, o en custodia de **COOPMINCOM**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y de conservación de los mismos para prevenir los riesgos de pérdidas por diferentes causas
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y constatar físicamente la existencia de los inventarios y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los activos, pasivos y patrimonio de **COOPMINCOM**.
7. Efectuar periódicamente el arqueo de todos los fondos de **COOPMINCOM**.
8. Velar para que el sistema de información de la Cooperativa se ajuste a las normas sobre reserva y protección de datos.
9. Dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y demás informes contables que deben rendirse a la Asamblea General, y a la Superintendencia de Economía Solidaria.
10. Velar para que se lleven al día el libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y para que se conserven adecuadamente.
11. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informe de su gestión que incluya la evaluación efectuada al sistema de control interno y presentar las recomendaciones a que haya lugar.
12. Presentar a la Asamblea General dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de fin del ejercicio anual, e informe sobre la gestión desarrollada durante el año, de conformidad con las normas vigentes.
13. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria o convocar la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley o en el presente Estatuto.

14. Establecer e implementar los controles que consideren necesarios para evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
15. Presentar al Consejo de Administración de **COOPMINCOM** un informe sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Manual del SARLAFT, de acuerdo con la normatividad vigente.
16. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria informe sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa, dentro de los términos legales.
17. Poner en conocimiento del Consejo de Administración y del Oficial de Cumplimiento de la entidad, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas frente al SARLAFT, y en general todo incumplimiento que se detecte a las disposiciones que regulan la materia.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal y las demás novedades inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
19. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le señalen la Ley, el Código de Comercio, las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público y el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones a partir de su inscripción ante la Cámara de Comercio y cesará en éstas una vez sea cancelado dicho registro. Mientras este hecho ocurre, continuará actuando el anteriormente nombrado. Cumplida la inscripción se notificará su nombramiento ante la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO 110º.- HONORARIOS DE LA REVISORIA FISCAL: En la reunión de la Asamblea General en la cual se efectúe la elección del Revisor Fiscal, deberá presentarse la información relativa a sus honorarios, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO 111º.- CAUSALES PARA LA REMOCION DEL REVISORFISCAL: La violación de cualquiera de las siguientes causales, será motivo para su remoción:

1. El incumplimiento del contrato suscrito con **COOPMINCOM** en cualquiera de sus partes.
2. Entrabar las actividades administrativas de la Cooperativa que perjudiquen su buen funcionamiento.
3. Faltar a la ética profesional en los informes que rinda a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los demás organismos gubernamentales de supervisión vigilancia y control.
4. Divulgar de manera tendenciosa información de su conocimiento que pueda perjudicar el buen nombre y prestigio de **COOPMINCOM**.

ARTICULO 112º.- DEFINICIÓN DEL CARGO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Oficial de Cumplimiento de **COOPMINCOM** es la persona responsable de ejecutar todas las políticas,

procedimientos y procesos relacionados directamente con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, trazados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 113º.- REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

La persona designada para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento, debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración, dejando constancia en el acta respectiva.
2. Ser trabajador de confianza, mínimo del segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de COOPMINCOM, y con poder de decisión.
3. Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá aportar a la Cooperativa Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general; y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
4. No debe ser el Contador o el Tesorero de COOPMINCOM, ni estar vinculado con actividades que le puedan generar conflicto de interés.

PARAGRAFO: En cumplimiento de las normas legales, el Gerente informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria la designación e identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de Oficial de Cumplimiento, principal y suplente.

ARTICULO 114º.- FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en el presente Estatuto y los que determine el Consejo de Administración en relación con el SARLAFT.
2. Proponer al Consejo de Administración y a la Gerencia la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos del SARLAFT y del Código de Buen Gobierno Corporativo en lo relacionado con sus funciones y velar por su divulgación al interior de la cooperativa.
3. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación sobre el SARLAFT.
4. Reportar a la persona u órganos designados en el Manual de Procedimientos del SARLAFT, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Asociados, Directivos, empleados o contratistas, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
5. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el Manual de Procedimientos del SARLAFT.
6. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el Manual de Procedimientos del SARLAFT, individualmente o de manera conjunta con la instancia designada para el efecto.

7. Mantener actualizados los datos de **COOPMINCOM** ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.
8. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea, SIREL, opción reportes estadísticos.
9. Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración de **COOPMINCOM**, los cuales deberán abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - b. El cumplimiento en el envío oportuno de los reportes a las diferentes autoridades.
 - c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los Asociados, clientes y contratistas y sobre la determinación de sus perfiles de riesgo y de los productos y servicios.
 - d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los Directivos, empleados y Asociados de **COOPMINCOM**, así como los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
 - f. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - g. Las demás funciones inherentes al cargo de Oficial de Cumplimiento que guarden relación con el SARLAFT.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo relativo al desarrollo de sus funciones, el oficial de cumplimiento presentará informes y solicitudes directamente al consejo de administración

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento en el presente artículo, no exime a los demás empleados de **COOPMINCOM** de la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Cooperativa, sobre la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

CAPITULO VIII

COMITES ESPECIALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 115º.-COMITE DISCIPLINARIO: Tendrá como función principal adelantar los procesos disciplinarios a los asociados infractores integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Auditoría Interna y Gerencia, y aplicar las sanciones correspondientes.

El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un período estatutario de un (1) año. Su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité Disciplinario deberán cumplir con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración y preferiblemente de profesión abogados.

La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

Cuando el infractor sea el Gerente, principal o suplente, y sea simultáneamente asociado de COOPMINCOM, la investigación será adelantada de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto, sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal y laboral, a que hubiere lugar

La decisión final del Comité Disciplinario, podrá ser objeto del recurso de reposición interpuesto ante esta misma instancia y en subsidio el recurso de apelación elevado ante el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité Disciplinario, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.

ARTÍCULO 116º.- COMITÉ DE APELACIONES: Tendrá como función general la de resolver los recursos de apelación por sanción o exclusión de asociados, cuando hayan sido fallados en primera instancia por parte del Consejo de Administración o del Comité Disciplinario.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Apelaciones deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración y preferiblemente de profesión abogados.

La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

PARAGRAFO PRIMERO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de apelaciones, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.

PARAGRAFO SEGUNDO: La decisión que tome en última instancia el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto por los asociados contra la sanción, no podrá agravar la impuesta por el Consejo de Administración o el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 117º.- COMITÉ DE AUDITORIA INTERNA: Tendrá como objeto principal verificar el sistema de control interno y los procesos y procedimientos de la cooperativa, en procura de cumplir

los objetivos de la entidad y proteger el patrimonio de **COOPMINCOM** y los intereses económicos y sociales de los asociados, y su actuación no sustituye la responsabilidad que le corresponde en este campo a los órganos de administración y control.

El Comité de Auditoría Interna estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período estatutario de un (1) año, su elección se hará mediante la presentación de planchas y aplicando el cociente electoral, y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos

Los asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Auditoría Interna deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto exigidos para los miembros del Consejo de Administración, adicionalmente, poseer conocimientos en alguna de las siguientes áreas: contable, financiera, administrativa, económica o jurídica.

La inscripción de planchas debe contener el nombre de tres (3) candidatos principales con sus respectivos suplentes personales, su identificación y firma, y no podrán tener parentesco entre sí, dentro del 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

El Comité de Auditoría Interna será responsable de la elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por el coordinador y secretario, informando al Consejo de Administración sobre sus hallazgos, sugerencias y recomendaciones e informando a la Asamblea General sobre la gestión realizada.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Auditoría Interna actuará con plena independencia y la administración deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en desarrollo de las cuales podrá revisar procesos, procedimientos, documentos, actas y toda la información a cargo de la cooperativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: El asociado que termine sus funciones como integrante del Comité de Auditoría Interna, entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.

ARTICULO 118: VERIFICACION DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS COMITES ESPECIALES: La Junta de Vigilancia verificará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción de las planchas, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto, con respecto a cada uno de los asociados postulados.

ARTICULO 119º.- CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES ESPECIALES: La calidad de miembro de los Comités Especiales se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el presente Estatuto para la pérdida de la calidad de integrante del Consejo de Administración.

CAPITULO IX

COMITES AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 120º.- OBJETIVO GENERAL DE LOS COMITÉS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los Comités Auxiliares del Consejo de Administración son de carácter

permanente y constituyen instrumentos de autogestión, con el objetivo de apoyar el cumplimiento de las actividades programadas y ampliar la participación de los asociados, de acuerdo con los objetivos de **COOPMINCOM**.

El Consejo de Administración podrá crear los Comités Auxiliares de carácter permanente que considere necesarios, los cuales serán integrados por Directivos y Asociados y tendrán las funciones establecidas en el respectivo Reglamento de cada Comité, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente.

ARTICULO 121º.- COMITÉS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración para crear Comités Auxiliares y de acuerdo con la actual estructura administrativa de **COOPMINCOM**, funcionarán los Comités Auxiliares de Riesgos, de Crédito, de Educación, de Solidaridad, y de Bienestar, Recreación y Deportes.

ARTICULO 122º.- COMITÉ DE RIESGOS: La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

ARTICULO 123º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS: Tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades, frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

1. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
2. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
3. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
4. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
5. Seguimiento al perfil y nivel de riesgo de **COOPMINCOM**, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al Consejo los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
6. Asesorar al Consejo de Administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que en algún momento afectan la exposición y perfil de riesgos de **COOPMINCOM** o que puedan constituir desviaciones frente al plan de negocio, o comprometer la viabilidad de la Cooperativa.
7. Revisar las políticas del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) al menos una vez al año y proponer al Consejo de Administración los ajustes correspondientes.

ARTICULO 124º.- COMITÉ DE CREDITO: Tendrá a su cargo el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito presentadas por los asociados a **COOPMINCOM**, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y el Reglamento de Crédito de la entidad, previo el análisis y concepto emitido por el Gerente de la Cooperativa, quien obrará en calidad de asesor permanente del Comité.

El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) integrantes principales del Consejo de Administración, designados por el mismo Consejo, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos parcial o totalmente en cualquier momento a criterio del Consejo de Administración

Sesionará dos (2) veces por mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario y dejará constancia escrita y detallada de sus acciones por medio de actas suscritas por sus miembros. Las decisiones del Comité de Crédito se aprobarán siempre por mayoría simple de sus integrantes y de sus actuaciones rendirá informe por escrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 125º.- COMITÉ DE EDUCACION: Tendrá como objetivo desarrollar actividades que tiendan a la formación de los Asociados en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como también programar capacitaciones para los Administradores y Directivos en aspectos de la Gestión Empresarial propia de COOPMINCOM.

Adicionalmente, ejercerá la función educativa de promoción y divulgación de los servicios de COOPMINCOM, de acuerdo con las normas emanadas del organismo competente y actuará bajo las directrices y orientaciones del Consejo de Administración al que se le debe presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de su designación, el plan o programa de trabajo con su correspondiente propuesta de presupuesto a desarrollar dentro de su ejercicio anual, en el cual se incluirá la forma como se utilizarán los recursos económicos del Fondo, dando cumplimiento a la elaboración y desarrollo del PESEM.

El Comité de Educación estará conformado por cuatro (4) integrantes designados por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año, debiendo ser uno de ellos miembro del Consejo de Administración quien lo coordinará, pudiendo sus integrantes ser reelegidos o removidos libremente en forma parcial o total por el mismo Consejo en cualquier momento.

Actuará de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración. Sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, dejando constancia en actas suscritas por el coordinador y secretario e informando periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades.

ARTÍCULO 126º.- COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Tendrá como objetivo orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y beneficiarios en circunstancias especiales o imprevistas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité, debiendo elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente propuesta de presupuesto en el cual se incluirá la forma de utilizar los recursos económicos del Fondo.

El Comité de Solidaridad de COOPMINCOM estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, debiendo ser uno de ellos miembro del Consejo de Administración quien lo coordinará; pudiendo sus integrantes ser reelegidos o removidos libremente en forma parcial o total por el mismo Consejo, en cualquier momento

Sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por el coordinador y secretario e informando periódicamente al Consejo de Administración de sus actividades.

ARTÍCULO 127º.- COMITÉ DE BIENESTAR, RECREACION Y DEPORTES: Tendrá por objeto desarrollar las actividades de bienestar, recreación y deportes que redunden en mejoramiento integral del asociado y sus beneficiarios, debiendo elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente propuesta de presupuesto en el cual se incluirá la forma de utilizar los recursos económicos del Fondo. El Comité de Bienestar, Recreación y Deportes estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, debiendo ser uno de ellos miembro del

Consejo de Administración quien lo coordinará, pudiendo sus integrantes ser reelegidos o removidos libremente en forma parcial o total por el mismo Consejo, en cualquier momento Sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes, dejando constancias de ellas en actas suscritas por el coordinador y secretario e informando periódicamente al Consejo de Administración de sus actividades.

ARTICULO 128º.- PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA: En cumplimiento de normatividad legal **COOPMINCOM** está en la obligación de publicar en el medio de información institucional interno que posea, el nombre y cargo de los integrantes, principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité Disciplinario, de Apelaciones y de Auditoría Interna de la Cooperativa, una vez éstos hayan sido elegidos por la Asamblea General; de igual manera se procederá con los integrantes de los diferentes Comités Auxiliares del Consejo de Administración.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 129º.-CONFORMACION DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: El patrimonio social de **COOPMINCOM** estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios que paguen los asociados.
2. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General de **COOPMINCOM**.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial de la Cooperativa.
5. Las reservas y fondos de carácter permanente.

ARTICULO 130º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Constituyen el aporte patrimonial de los Asociados y tienen como finalidad principal, proveer a la Cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios, que permitan satisfacer las necesidades de sus Asociados, serán cancelados por los asociados en forma ordinaria, periódica y permanente en dinero y tendrán las características previstas en la Ley.

La información sobre los aportes sociales y el movimiento de la cuenta individual de créditos, se pondrá, dentro de los tres (3) primeros meses del año, a disposición de cada asociado, a través de los medios electrónicos de que disponga la cooperativa, garantizando la reserva que establece la Ley de Habeas Data.

ARTICULO 131º.- MONTO DE APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES: Durante la existencia jurídica de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimos no reducibles, equivalentes a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de los aportes sociales mínimos no reducibles, los aportes sociales estatutarios de **COOPMINCOM** serán variables e ilimitados.

ARTICULO 132º.-PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todo asociado a COOPMINCOM, se compromete y se obliga a pagar como aportes sociales individuales ordinarios una suma mensual mínima equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual, o mesada Pensional, sin que en ningún caso, el aporte social sea menor al cinco por ciento (5%) ni superior al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento el asociado solicite y autorice un mayor descuento mensual por este concepto.

El valor de los aportes sociales, de que trata el presente artículo será descontado por nómina, consignación, transferencia bancaria, corresponsales bancarios u otros medios que disponga la cooperativa, según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 133º.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General de **COOPMINCOM**, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea, podrá decretar en forma obligatoria el pago de aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de **COOPMINCOM** o para desarrollar proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios, en este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados. Los Aportes Sociales extraordinarios deben ser cancelados por todos los Asociados en la forma y plazo aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 134º.- CARACTERISTICAS, EMBARGO CESION Y TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales individuales de cada Asociado no tienen carácter de títulos valores, solo son embargables en los casos previstos en la Ley, y no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, sólo podrán ser transferidos por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o a otra persona que se vincule como asociado a **COOPMINCOM** y se requerirá en todo caso la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita de las partes interesadas, de conformidad con la reglamentación expedida para tal efecto por el mismo órgano de administración.

ARTICULO 135º.- GARANTIA PREFERENCIAL SOBRE DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS: Los aportes sociales individuales y demás derechos económicos que pertenezcan a favor del asociado por razón de su vinculación con **COOPMINCOM**, quedarán preferencialmente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga el asociado con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y el presente estatuto, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado; de igual manera, cualquier cesión, transferencia, pignoración o gravamen de dichos aportes sociales y derechos, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferenciales de **COOPMINCOM** y serán afectados en forma proporcional y hasta su valor total en el evento en que la Cooperativa registre pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las Reservas.

Los aportes sociales de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; solo podrán ser embargables en los casos previstos en la Ley y únicamente podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevé el presente Estatuto. En todo caso, la compensación de obligaciones con aportes sociales solo podrá realizarse cuando el asociado se desvincule definitivamente de **COOPMINCOM** por causas diferentes al fallecimiento

ARTICULO 136º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES: El asociado que pierda su calidad de tal por causas diferentes al fallecimiento, tendrá derecho a que **COOPMINCOM** le devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás derechos económicos originados en el Acuerdo Cooperativo que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y el presente estatuto, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes a favor de la Cooperativa y una vez deducida su participación en las

pérdidas si a ello hubiere lugar. Tal devolución se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

Frente a circunstancias excepcionales, en caso de fuerza mayor, situaciones de aguda iliquidez o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada o que la mayor parte de los Aportes Sociales se encuentren invertidos en activos de lenta realización; el plazo para la devolución de los aportes sociales lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses adicionales, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para la devolución, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de **COOPMINCOM**.

PARAGRAFO: La Cooperativa, en los términos previstos en la ley, podrá aplazarla devolución de aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los márgenes de solvencia y de los límites establecidos para los Aportes Sociales mínimos no reducibles.

ARTICULO 137º.- APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS: En caso de fallecimiento del asociado, **COOPMINCOM** procederá a devolver el valor de los Aportes Sociales y demás derechos económicos, a las personas que el asociado hubiese designado como beneficiarios en su última actualización de datos, respetando el porcentaje manifestado por escrito y aplicando los límites permitidos por la ley; si se presentan otras reclamaciones, **COOPMINCOM** dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en el Derecho Sucesoral.

PARAGRAFO PRIMERO: Si al momento de fallecer el asociado, éste tiene saldos de créditos pendientes por cancelar a favor de la cooperativa, los valores insolutos de dichas deudas serán asumidos por la Compañía Aseguradora con la cual **COOPMINCOM** tenga suscrita la Póliza de Vida Deudores o en su defecto, por el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, lo establecido en el presente estatuto y la reglamentación emitida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Compañía Aseguradora no reconozca el saldo insoluto del préstamo asegurado y declare nulo el Contrato por causas atribuibles al asociado fallecido, por inexactitud o reticencia en la información, la Cooperativa a través del Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, no estará obligada a asumir saldo alguno; en consecuencia el saldo que quedare pendiente por pagar, será descontado de sus aportes sociales y si estos no fueren suficientes la cooperativa adelantará las acciones legales pertinentes para recuperar el valor pendiente.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento deba asumir valores insolutos, responderá hasta el valor que resulte de dividir el valor de los recursos del fondo, entre el número de asociados no asegurables con saldos pendientes. por cuanto la protección mutual supone la contraprestación hasta la concurrencia de los recursos del fondo

ARTICULO 138º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES EN CASO DE PERDIDA: Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de **COOPMINCOM** se encuentra afectado por resultados económicos negativos, de acuerdo con el último Balance General o Estado de Situación Financiera producido, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Cooperativa deberá efectuar retención proporcional de los aportes sociales mediante un factor determinado, hasta por el término de dos (2) años, en forma proporcional a las pérdidas, a prorrata y de esta manera disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Estado de Situación Financiera, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, se logra la recuperación de las mismas, la Cooperativa reintegrará al asociado el valor retenido. En caso contrario,

si la Cooperativa no demuestra la recuperación económica que permita la devolución de los Aportes Sociales retenidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento aplicable

ARTICULO 139º.- ESTIMULOS PARA EL INCREMENTO DE APORTES SOCIALES: COOPMINCOM podrá establecer mecanismos internos tendientes a estimular la capitalización de aportes sociales, actuando siempre de conformidad con lo que sobre el particular permita la Ley, con base en la aprobación por parte de la Asamblea General y de su correspondiente reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 140º.- EJERCICIO ECONOMICO ANUAL: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COOPMINCOM es anual, en consecuencia, se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada año se cortarán las cuentas y se elaborarán todos los Estados Financieros de propósito general con sus correspondientes Notas de Revelación, acorde con lo establecido en las normas que regulan la materia, debidamente certificados por el Representante Legal y el Contador de la Cooperativa bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal, los cuales se someterán a aprobación, en primera instancia, del Consejo de Administración y luego de la Asamblea General. Dichos documentos serán remitidos al organismo oficial competente, junto con el proyecto de aplicación de excedentes.

ARTÍCULO 141º.- APLICACION DEL EXCEDENTE COOPERATIVO ANUAL: El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada año, deduciendo del producto de las operaciones los gastos generales. Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera, previa aprobación por parte de la Asamblea General:

1. Un veinte por ciento (20%) para incrementar y mantener una Reserva Legal para la protección de los aportes sociales
2. Un veinticinco por ciento (25%) para incrementar el Fondo de Educación
3. Un doce por ciento (12%) para incrementar el Fondo de Solidaridad.
 1. Un doce punto cinco por ciento (12.5%) para incrementar el Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes.
 2. Un ocho por ciento (8%) para incrementar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento.
 3. Del remanente, o sea el veintidós punto cinco por ciento (22.5%) a disposición de la Asamblea General, se tomará el diez por ciento (10%) para el Fondo destinado al Fomento de la Recreación Familiar y el noventa por ciento (90%) restante quedará a disposición de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, modificar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes Fondos o Reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

ARTÍCULO 142º.- APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES: El remanente de los excedentes podrá aplicarse todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, de acuerdo al proyecto presentado por el Consejo de Administración, el cual deberá estar sujeto al cumplimiento de la ley y al presente estatuto.

ARTICULO 143º.- COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el excedente anual de COOPMINCOM se aplicará, en primer término, a compensar dichas

pérdidas y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas anteriores. La primera aplicación de los excedentes será siempre la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 144°.- DESTINACION DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: La Reserva de Protección de Aportes Sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa, y a garantizar los Aportes de los Asociados, por consiguiente, es obligatoria y permanente.

ARTICULO 145°.- FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: Cuando **COOPMINCOM** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes a la Asamblea, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará con los recursos del Fondo para Amortización de Aportes Sociales, constituido con el remanente de los excedentes en el monto que determine la Asamblea General y deber hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

ARTICULO 146°.- FONDO DE REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES: Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales dentro de los límites que fije la Ley.

La Asamblea General de **COOPMINCOM**, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de los Asociados presentes en la Asamblea, podrá destinar anualmente de los excedentes cooperativos el monto de los recursos con destino al Fondo de Revalorización de Aportes, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Los Asociados que se hayan retirado de la Cooperativa en el transcurso del año al que corresponden los excedentes, tendrán derecho proporcionalmente a la revalorización de aportes si fueron aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 147°.- FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO: Está constituido con la contribución directa de todos los asociados de **COOPMINCOM**, mediante el pago de una cuota mensual obligatoria, no reembolsable, la cual puede ser modificada únicamente por decisión de la Asamblea General. Adicionalmente el Fondo Mutual se incrementa con las demás fuentes de ingreso aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo con la normatividad vigente.

El Fondo Mutual, es sin ánimo de lucro, constituido para la prestación de servicios en desarrollo de los criterios de previsión, asistencia y solidaridad, se rige por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la Economía Solidaria, con el fin de auto protección mutua de las contingencias específicas surgidas por el fallecimiento de los asociados definidas a través del Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La protección mutua, supone la contraprestación hasta la concurrencia del Fondo. Es decir, responderá hasta el monto total de los recursos del Fondo Mutual.

ARTICULO 148°.- FONDOS SOCIALES: Por disposición de la Asamblea General, **COOPMINCOM** podrá crear fondos sociales de carácter agotable con el fin de atender necesidades de sus asociados a efecto de procurarles de manera eficaz servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Los fondos creados por la Asamblea General de carácter agotable no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, de acuerdo con la Ley deberá existir un Fondo de Solidaridad y un Fondo de Educación que en el evento de liquidación de la Cooperativa y si existieren sumas de dinero en estos fondos, no comprometidas con estos fondos, no serán susceptibles de reparto entre los asociados.

PARAGRAFO: Estos Fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes cooperativos, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración su reglamentación, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 149º.- FONDO DE EDUCACION: Tiene por objeto facilitarle a **COOPMINCOM** medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación cooperativa, promoción, capacitación técnica y administrativa de los directivos y asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas. El Consejo de Administración reglamentará las actividades que se atenderán con cargo a este Fondo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 150º.- FONDO DE SOLIDARIDAD: Tiene por objeto proveer a la cooperativa de recursos económicos para atender los servicios de previsión, asistencia y solidaridad en casos de calamidad o de hechos imprevistos que puedan afectar la situación económica del asociado y sus beneficiarios. El Consejo de Administración reglamentará los auxilios que se atenderán con cargo a este Fondo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 151º.- FONDO DE BIENESTAR, RECREACION Y DEPORTES: Tiene por objeto proveer a **COOPMINCOM** de recursos económicos para atender aquellas actividades de esparcimiento, culturales, recreativas, sociales y deportivas en beneficio del asociado y sus beneficiarios. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente sobre las actividades que se desarrollarán con cargo a este Fondo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 152º.- RESERVAS, CONSTITUCION Y UTILIZACION: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente, creadas por la Asamblea General quien definirá su destinación, y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia jurídica de **COOPMINCOM** y aún en el evento de su liquidación, En todo caso y de conformidad con la Ley deberá existir una Reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 153º.- FACULTAD PARA LA CREACION DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS: Sin perjuicio de las provisiones y Reservas técnicas necesarias, **COOPMINCOM** podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras Reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados, los cuales no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las Reservas y los Fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el Presupuesto de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos

PARÁGRAFO: Los Fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas. En todo caso, las Reservas sociales y el Remanente Patrimonial no son susceptibles de reparto, en caso de liquidación de la Cooperativa,

ARTÍCULO 154º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba legalmente la Cooperativa no serán de propiedad individual de los asociados sino de **COOPMINCOM** y no podrán beneficiar a los éstos y forman parte del fondo no susceptible de reparto, aún en caso de la liquidación de la entidad.

ARTICULO 155º. DERECHOS ECONOMICOS NO RECLAMADOS: Sin perjuicio de lo que sobre el particular señale la Ley o la normatividad vigente, prescribirán a favor de **COOPMINCOM** el valor de los aportes sociales, excedentes cooperativos y cualquier otro derecho económico que no hayan sido reclamados por los ex asociados o sus herederos, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, por renuncia voluntaria o cualquier otro motivo, y una vez agotadas las gestiones de comunicar por escrito a sus beneficiarios a la última dirección registrada en los archivos de la entidad y de ser fijada la relación de éstos mediante edicto en las oficinas de la Cooperativa, dichos valores serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad, una vez se cumpla el término fijado en el presente artículo.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOPMINCOM, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 156º.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: COOPMINCOM se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente autorice la Asamblea General o el Consejo de Administración y ejecute el Representante Legal de la Cooperativa, dentro de la órbita y límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y reglamentarias, y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 157º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **COOPMINCOM** y para con los acreedores de ésta, se limita hasta el monto de sus aportes sociales pagados y los que se encuentren obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso o fallecimiento.

PARAGRAFO: COOPMINCOM se reserva el derecho de efectuar dentro de los términos previstos en el presente Estatuto, los cruces y compensaciones necesarias para recuperar el monto de las obligaciones que tenga el Asociado para con la Cooperativa, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 158º.- PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LAS PÉRDIDAS: Si a la fecha de retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encuentra afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones será igualmente afectada y se limitará al valor real que corresponda a cada Asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: COOPMINCOM podrá hacer efectiva las responsabilidades asumidas por los asociados mediante retención de sus aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada en el último Balance, en caso de que el asociado solicite su retiro voluntario, que fallezca o sea excluido, dentro de los términos señalados por la ley y el presente Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos técnicos para calcular el factor que le corresponda a cada asociado en la pérdida y fijará en lugares visibles la reglamentación pertinente.

ARTICULO 159°.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA, CONTROL Y COMITES ESPECIALES Y AUXILIARES: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales y Auxiliares, el Revisor Fiscal y el Gerente de **COOPMINCOM**, serán personal y solidariamente responsables de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros. Igualmente, en los casos de incumplimiento, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, que impliquen el incumplimiento o violación de la Ley, las normas legales vigentes, el presente Estatuto o los reglamentos internos.

Estos serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación y argumentos suficientes de tal manera que sirvan de constancia de su actuación consciente y clara en la toma de la decisión.

PARAGRAFO: La Cooperativa, los Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales y auxiliares, el Revisor Fiscal y el Gerente de **COOPMINCOM** por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la Cooperativa.

ARTICULO 160°.- RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que pueda ocasionar a **COOPMINCOM**, a los asociados o a terceros, por negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales

ARTICULO 161°.- RESPONSABILIDAD EN LA VERIFICACION DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL: Será responsabilidad directa de los miembros de la Junta de Vigilancia la verificación previa de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios de los aspirantes a desempeñar cargos de elección de la Asamblea General de **COOPMINCOM**,

ARTICULO 162°.- RESPONSABILIDAD EN LA VERIFICACION DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA REVISORIA FISCAL: Será responsabilidad directa del Consejo de Administración la verificación previa de los requisitos legales, estatutarios y Reglamentarios que deben cumplir las entidades de Revisoría Fiscal aspirantes a ejercer la Revisoría Fiscal de **COOPMINCOM**,

CAPITULO XII

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 163.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales, Comités Auxiliares, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero, el Contador de **COOPMINCOM**, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Para los demás empleados de la cooperativa rigen las mismas incompatibilidades con excepción de los vínculos por afinidad que se hayan originado con posterioridad al inicio de la relación laboral de los trabajadores con la cooperativa.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá postularse para cargos de elección de la Asamblea General si existe algún grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios al servicio de **COOPMINCOM** o contratistas. De la misma manera, ninguna persona podrá desempeñarse como trabajador de la Cooperativa, si existe algún grado de consanguinidad o afinidad con los integrantes de los organismos de Administración, vigilancia y control de la entidad.

ARTICULO 164º.- INCOMPATIBILIDADES DE DIRECTIVOS: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales, Comités Auxiliares, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de **COOPMINCOM**, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, suministros o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO: El cónyuge, compañero permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales y Auxiliares, del Representante Legal y demás empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, suministros o de asesoría con la Entidad.

ARTÍCULO 165.-INCOMPATIBILIDAD INSTITUCIONAL Y LABORAL: Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente en algún órgano de administración, de vigilancia, Comités Especiales o Auxiliares de **COOPMINCOM** y ser empleado de la misma.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales o Auxiliares o el Revisor fiscal no podrán ser trabajadores de la Cooperativa durante el periodo para el cual fueron elegidos o designados, ni durante el año siguiente.

ARTÍCULO 166.- INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y TRABAJADORES: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales y Auxiliares, el Gerente y los empleados de **COOPMINCOM** que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad en el desempeño de sus funciones o de los cuales se deriven beneficios individuales.

ARTÍCULO 167º. PROHIBICION PARA EL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, no podrán ser asociados de **COOPMINCOM**, mientras se encuentren ejerciendo el cargo como tal ni durante el año siguiente. El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados ni efectuar actos que le resten independencia como órgano de control externo.

ARTICULO 168.- PROHIBICION EN EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LOS DIRECTIVOS: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales y el Representante Legal de **COOPMINCOM** no podrán obtener créditos de la Cooperativa en condiciones y beneficios diferentes a los contemplados en el Reglamento General de Crédito para el común de los asociados.

Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados enumerados en el párrafo anterior serán sometidas a estudio y aprobación directamente por el Consejo de Administración, cuyos integrantes serán personal y solidariamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 169º.- EMPLEADOS CON CARÁCTER DE ASOCIADOS: Los trabajadores dependientes laboralmente de **COOPMINCOM**, que a la vez sean Asociados a la Cooperativa, no podrán integrar el Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia, ni los Comités Especiales o Auxiliares de la entidad.

ARTÍCULO 170º.- RECONOCIMIENTO DE GASTOS A DIRECTIVOS: Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales o Auxiliares, actuarán a título gratuito. No obstante, **COOPMINCOM** podrá compensarles los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones, en los términos aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 171º.- LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún Asociado a **COOPMINCOM**, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total los Aportes Sociales de la Cooperativa.

Cuando un Asociado haya aportado más del porcentaje antes señalado, **COOPMINCOM** tendrá la obligación de devolverle, la parte que exceda dicho límite.

ARTÍCULO 172º.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los Reglamentos internos de servicios, Manual de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **COOPMINCOM**.

CAPITULO XIII

ESCISION- FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION – ASOCIACION E INTEGRACION

ARTICULO 173º.-ESCISIÓN: La cooperativa **COOPMINCOM** de conformidad con el procedimiento previsto en las normas y disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en la Asamblea General convocada previamente para tal fin, sin necesidad de disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

El proyecto de escisión deberá presentarse a los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General encargada de tomar la decisión

Los asociados de **COOPMINCOM** participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquellas, salvo que, por unanimidad de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, aprueben una participación diferente.

ARTICULO 174º.- FUSION: COOPMINCOM, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes a la asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 175º.- INCORPORACIÓN: COOPMINCOM por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza jurídica, de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 176º. - INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA: COOPMINCOM por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada, previo estudio de sus Estados Financieros.

ARTICULO 177°.- TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General. convocada con este objetivo y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes, **COOPMINCOM** podrá disolverse sin necesidad de liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

La transformación de la Cooperativa no producirá solución de continuidad en su existencia como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

Los requisitos para la aprobación de transformación y reconocimiento de personería jurídica serán los fijados por las normas legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Bajo ninguna circunstancia y en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia, a **COOPMINCOM** le queda expresamente prohibido transformarse en Sociedad Comercial.

ARTÍCULO 178°.- AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ENTE DE CONTROL Y SUPERVISION: En caso de Escisión, Fusión, Incorporación o Transformación, las entidades Cooperativas involucradas deberán solicitar la autorización previa y respectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y documentos referentes a estos casos, con el fin de realizar su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 179°.- ASOCIACIÓN E INTEGRACION COOPERATIVA: Sin cambiar de nombre ni personería jurídica, **COOPMINCOM** podrá asociarse a uno o varios organismos de integración cooperativa, obrando de conformidad con la facultad concebida por la Ley. Así mismo **COOPMINCOM** podrá celebrar convenios o realizar intercambios o asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, preferiblemente cooperativas, con el propósito de producir o distribuir bienes o servicios para los Asociados y sus familias, para el aprovechamiento de los recursos técnicos, económicos, financieros, físicos o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la participación de **COOPMINCOM** en organismo de integración y sobre el establecimiento de acuerdos o convenios o sobre la asociación con otras entidades para los fines señalados en el presente artículo.

CAPITULO XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 180°.- CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Cooperativa **COOPMINCOM** se disolverá y deberá ser liquidada por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, ajustada a las normas legales y estatutarias, tomada a través de Asamblea General, convocada previamente por el Consejo de Administración para tal fin.
2. Por haberse reducido el número de asociados a una cantidad inferior al número mínimo estipulado en la Legislación vigente para la constitución de una Cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por un tiempo superior a seis (6) meses.
3. Por incapacidad económica o imposibilidad legal de desarrollar y cumplir su Objeto Social estatutario para el cual fue creada **COOPMINCOM**.
4. Por disminución de los aportes sociales mínimos no reducibles de **COOPMINCOM**, establecidos en el presente Estatuto.
5. Por Fusión o incorporación a otra cooperativa.

6. Por haberse iniciado contra **COOPMINCOM** concurso de acreedores.
7. Porque las actividades o los medios utilizados por **COOPMINCOM** para el cumplimiento de su objeto social, sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
8. Por haber sido decretada su disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley.
9. Por las demás causales previstas en la Legislación Cooperativa Colombiana.

PARAGRAFO: En caso de presentarse la fusión o incorporación de que trata el numeral quinto 5. del presente artículo, no habrá liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 181º.- PLAZO PARA SUBSANAR LAS CAUSALES DE DISOLUCION: En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a **COOPMINCOM** un plazo prudencial de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que se subsane la causal o causales y para que en el mismo plazo convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea General, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 182º.- REQUISITOS PREVIOS PARA LA LIQUIDACION: Para que sea procedente la liquidación de **COOPMINCOM**, de conformidad con el artículo precedente, el Consejo de Administración deberá convocar Asamblea General para tal fin, y se requerirá de la respectiva Resolución adoptada con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en la Asamblea General. Para que surta efectos legales, esta Resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la mencionada Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando la decisión de disolución y liquidación de la Cooperativa provenga de la Asamblea General de asociados, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, velará porque el procedimiento adoptado se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 183º.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR: Acordada la liquidación de **COOPMINCOM** por parte de la Asamblea General, ésta designará al liquidador y al Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes personales; se señalará el plazo al Liquidador para cumplir con este mandato, se determinará la aceptación del cargo, la presentación de la fianza correspondiente, se fijarán los honorarios del Liquidador y del Revisor Fiscal, y la posesión de estos deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento, dando aviso inmediato la Superintendencia de Economía Solidaria para su registro.

La liquidación de COOPMINCOM deberá ser puesta en conocimiento público mediante un aviso en un periódico de circulación nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada la disolución y dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 184º.- PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA: Decretada la disolución de **COOPMINCOM** por parte de la Asamblea General, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad con el procedimiento previsto en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en el presente Estatuto, con la prelación

de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su Objeto Social. Únicamente conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "**EN LIQUIDACION**".

PARAGRAFO: La Resolución de disolución y liquidación deberá comunicarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General en la cual se tomó la decisión, para los fines legales pertinente.

ARTICULO 185°.- POLIZA DE GARANTIA DEL LIQUIDADOR: El liquidador de **COOPMINCOM** garantizará por el tiempo que dure el desarrollo de su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de una póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 186°.- REPRESENTACION LEGAL DURANTE LA LIQUIDACION: Una vez posesionado el Liquidador de la Cooperativa, éste actuará de conformidad con la Ley, con las normas legales vigentes sobre la materia y se constituye en el mandatario de **COOPMINCOM**, en liquidación, y Representante Legal en juicio o fuera de ella.

El liquidador tendrá la Representación Legal de **COOPMINCOM**; informará de manera oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 187°.- LIMITACION PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR: Cuando La persona designada como liquidadora de COOPMINCOM sea el Representante Legal, el Revisor Fiscal, un integrante del Consejo de Administración o un empleado de la misma Cooperativa, no podrá tomar posesión ni ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprueben las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a llamar al suplente o a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 188°.- INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LA LIQUIDACION: Cuando lo estimen necesario, los asociados podrán reunirse para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa existentes al momento de su disolución, dando aviso oportuno al liquidador para lo pertinente.

ARTÍCULO 189°.- PROTECCION DE LOS ACTIVOS DURANTE LA LIQUIDACION: A partir del momento en que sea ordenada la liquidación de la cooperativa, las obligaciones a término, a cargo de **COOPMINCOM**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 190°.- DEBERES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador de **COOPMINCOM** tendrá los siguientes deberes:

1. Aceptar por escrito el cargo de Liquidador y tomar posesión del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte de la Asamblea General.
2. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
3. Elaborar el inventario de todos los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier

naturaleza, de los libros, y demás documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión y registro como liquidador.

4. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente de conformidad con la ley o el Estatuto
5. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
7. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
9. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito correspondiente.
10. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
11. Continuar con la contabilidad de **COOPMINCOM** en los mismos libros de contabilidad, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible, deberá proceder a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
12. Llevar y custodiar los libros de contabilidad y la correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
13. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, en la medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas que no sean de propiedad de la Cooperativa.
14. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, Revisores Fiscales y empleados de **COOPMINCOM** en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la que se le pueda adjudicar alguna responsabilidad.
15. Mantener y conservar los archivos de la entidad con adecuada seguridad y protección.
16. Las demás que se derive de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 191º.- HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR: Los honorarios del liquidador y del Revisor Fiscal serán fijados por la Asamblea General que los designe o por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando ésta los nombre, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad de supervisión y control estatal.

ARTÍCULO 192º.- PRIORIDAD DE PAGOS EN LA LIQUIDACION: La liquidación de **COOPMINCOM** deberá tener el siguiente orden prioritario de pagos:

1. Gastos de la Liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados de los empleados de la cooperativa al momento de la disolución y liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes sociales de los asociados.

ARTICULO 193°.- DESTINO DEL REMANENTE PATRIMONIAL: Si quedaren remanentes después de concluida la liquidación de **COOPMINCOM**, éstos serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General en la cual se apruebe la disolución y liquidación de la cooperativa.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 194°.- TERMINOS EN DIAS Y PERIODO ANUAL: Cuando en el presente Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que **COOPMINCOM** tiene abiertas su oficina para la atención de sus asociados.

Cuando el presente Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control de **COOPMINCOM**, se entenderá que el periodo anual es el comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 195°.- REGLAMENTACION DEL PRESENTE ESTATUTO: El presente Estatuto de **COOPMINCOM** será reglamentado exclusivamente por parte del Consejo de Administración con el propósito de facilitar su interpretación y aplicación en el funcionamiento interno de la cooperativa y la prestación eficiente de los servicios ofrecidos por la entidad a sus asociados, ajustado a la ley y al presente Estatuto.

ARTICULO 196°.- SOLUCION DE DUDAS POR INTERPRETACION: Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de las normas del presente Estatuto, serán resueltas por el Consejo de Administración de **COOPMINCOM**, a la luz de los Principios Universales del Cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, de los Principios de la Economía Solidaria establecidos en el presente Estatuto; de la Legislación Cooperativa Colombiana vigente; del Derecho común en cuanto le sean aplicables a su condición de persona jurídica y a los conceptos emanados por la Superintendencia de Economía Solidaria, y en último caso, de ser necesario, se acudirá a la jurisprudencia de las Cortes.

ARTICULO 197°.-NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la Doctrina, los Principios y Fines de la Economía Solidaria, los Principios Universales del Cooperativismo generalmente aceptados, el presente Estatuto, y los Reglamentos internos de **COOPMINCOM**, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada materia, actividad o situación, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la Economía Solidaria y, en subsidio, las disposiciones generales previstas en el Código de Comercio para las asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas, siempre y cuando no se afecte su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 198°.- PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: El presente

Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de **COOPMINCOM** cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de reforma estatutaria sea preparado y presentado a consideración de la Asamblea General por el Consejo de Administración y divulgado previamente de manera amplia, con la debida sustentación.
2. Cuando los asociados propongan reformas al estatuto, estas deben ser enviadas al Consejo de Administración antes del 31 de diciembre de cada año, para que sean analizadas y sometidas a consideración de la Asamblea General.
3. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el correspondiente orden del día a ser desarrollado por la Asamblea General.
4. Que la reforma estatutaria propuesta a la Asamblea General sea aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en dicha Asamblea.

PARAGRAFO: El proyecto de reforma al presente estatuto será divulgado por el Consejo de Administración de COOPMINCOM, mediante el envío a los asociados de un cuadro comparativo que incluya el texto del artículo vigente, el texto del artículo propuesto y la exposición de motivos, con el fin de que los asociados dispongan del tiempo y la información suficiente, para analizarlo.

ARTÍCULO 199º.- VIGENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Toda reforma estatutaria de **COOPMINCOM**, adquiere vigencia para sus asociados, a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General.

Para que las reformas estatutarias tengan efectos respecto de terceros, es decir, para que sean oponibles a los mismos, es necesario que dichas reformas, una vez aprobadas por la Asamblea General, sean registradas ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para efectos del respectivo control de legalidad, las reformas estatutarias deben ser enviadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por los asociados asistentes a la LXXXIII Asamblea General Extraordinaria no presencial – virtual, realizada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día sábado veinte (20) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

En fe de lo anterior, se firma el presente documento:

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO ARENAS SARMIENTO
Presidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO

HENRY ALONSO REY
Secretario Asamblea

